

El cómo trabajamos  
es lo que nos  
distingue



## Análisis del Paquete Económico y Reforma Fiscal 2022

Enero de 2022

THE POWER OF BEING UNDERSTOOD  
AUDIT | TAX | CONSULTING



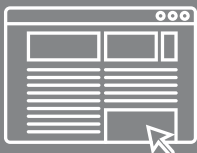
# Algunas indicaciones para nuestra sesión



Si tiene a la mano, puede ser mejor utilizar audífonos para tener un mejor audio.



Se recomienda tener apagada la cámara que transmite video y permanecer en la sesión solamente con audio, esto permitirá que la conexión a internet sea más estable.



Solamente el expositor podrá compartir en la pantalla las presentaciones.



Todos los micrófonos, excepto los de los expositores, permanecerán cerrados durante la sesión.



Analizaremos las preguntas escritas de manera verbal al durante y al finalizar la exposición de cada expositor,

Quien requiera más información puede enviarnos un correo electrónico a los datos de contacto que aparecerán al final.

La presentación y la grabación del evento estarán disponibles para ser consultadas o descargadas.

## José Luis Ureña Lizárraga

[joseluis.urena@rsmmx.mx](mailto:joseluis.urena@rsmmx.mx)

- C.P. por la Universidad Autónoma de Sinaloa (UAS)
- Maestría en impuestos por la UAS
- Maestría en administración por la Universidad Interamericana del Norte
- Diplomado en impuestos internacionales por el ITAM
- Socio certificado en el área fiscal por el IMCP
- Socio de Impuestos de RSM México Bogarín, S.C.
- Líder del comité fiscal de RSM México
- Integrante del comité fiscal de RSM Latinoamérica



## María del Sol Oregel Mendoza

[marisol.oregel@rsmmx.mx](mailto:marisol.oregel@rsmmx.mx)

Licenciada en Derecho  
Maestría en Impuestos

### Asociaciones/Afiliaciones

- VP del Comité Técnico Nacional de precios de transferencia del IMEF
- Miembro fundador de la Asociación Iberoamericana de Especialistas en Precios de Transferencia
- Comité de Finanzas INDEX Chihuahua
- Miembro del Comité fiscal de RSM México
- Miembro del Transfer Pricing Steering Group de RSM Global

### Especializaciones

- Autorizada para fungir como perito ante los órganos del PJF
- Especialista internacional en precios de transferencia, Universidad Antonio de Nebrija (España)
- Especialista internacional en precios de transferencia, Universidad Anáhuac
- Perito certificado en Precios de Transferencia (FCERM)





## Héctor Javier Mancilla

[hector.mancilla@rsmmx.mx](mailto:hector.mancilla@rsmmx.mx)

- Contador Público y Auditor
- Maestría en Consultoría Estratégica de Negocios
- Diplomado en Programa Integral de Formación Profesional en Materia de Comercio Exterior y Aduanas
- Socio Certificado por el IMCP
- Actualmente Presidente del Comité Fiscal de IMEF
- Miembro del Comité Técnico de Estudios Fiscales de IMEF Nacional
- Fue Presidente del Comité del Sector Financiero del ICPNL
- Fue Síndico del Contribuyente en el SAT de Monterrey (6 años)
- Miembro del Comité Fiscal del ICPNL
- Miembro del Comité del Foro de Especialistas Tributarios
- Integrante del Comité Fiscal de RSM México

## Jesús Ayala Manzo

[jesus.ayala@rsmmx.mx](mailto:jesus.ayala@rsmmx.mx)

- **C.P.;** Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo
- **Especialidad en Impuestos;** Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo
- **Maestría en Impuestos;** Instituto de Especialización para ejecutivos, A.C.
- **Socio de Impuestos de RSM México**
- **Integrante del Comité Fiscal de RSM México.**





## David Alvarado Cerda

[david.alvarado@rsmmx.mx](mailto:david.alvarado@rsmmx.mx)

- **C. P. A.** ; Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo
- **Licenciado en Derecho**; Universidad del Valle de México, Campus Zapopan
- **Maetria en Impuestos**; Intituto de Especialización para Ejecutivos A. C.
- **Doctorante en Ciencias de lo Fiscal**; Instituto de Especializacion para Ejecutivos A. C.
- **Integrante del Comité Fiscal de RSM México**
- **Integrante del Comité Fiscal de RSM Latinoamerica**

## Óscar Fabián Barajas

[oscar.fabian@fabianyfabian.com.mx](mailto:oscar.fabian@fabianyfabian.com.mx)

- Es LICENCIADO EN DERECHO por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente ITESO.
- Es MAESTRO EN IMPUESTOS por la Universidad de Guadalajara.
- Es ABOGADO LITIGANTE en materia de defensa fiscal en la firma FABIÁN Y FABIÁN ABOGADOS S.C.
- Catedrático en diversas Instituciones del País.





# EXPECTATIVAS ECONÓMICAS



José Luis Ureña Lizárraga

# Programa Webinar

## EXPECTATIVAS ECONÓMICAS

Maestro José Luis Ureña Lizárraga

- Perspectivas Económicas
- Presupuestos de Egresos



# INDICADORES MACROECONÓMICOS 2021- 2022

Concepto	2021	2022	Diferencia Nominal
Crecimiento PIB	6.3%	4.1%	-2.2%
Precio del Barril en Dlls	60.6	55.1	-5.5
Producción de Millones de Barriles Diarios	1.753	1.826	0.073
Deuda Como % del PIB	47.7%	51.0%	3.3%
Inflación Anual	5.7%	3.4%	-2.3%
Tipo de Cambio	20.2	20.4	0.2
Tasa de Interés	4.8%	5.3%	0.5%

# EXPECTATIVAS ECONÓMICAS 2021-2024

## MÉXICO: EXPECTATIVAS ECONÓMICAS

PRONÓSTICOS PARA 2021, 2022, 2023 y 2024 (1)

Alberto Calva // Acus Consulting // 4 de enero de 2022



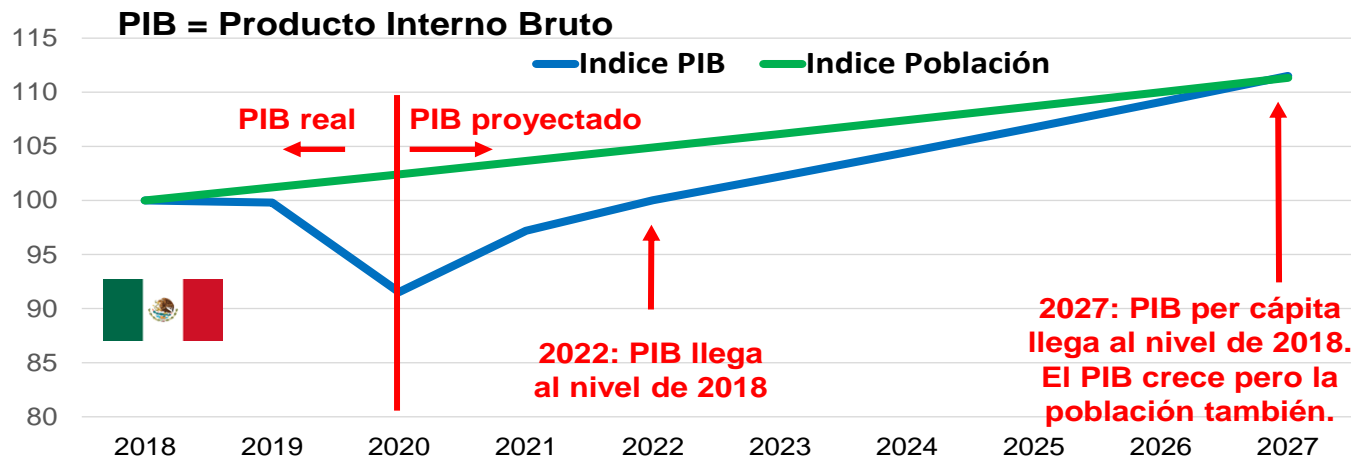
	2021	2022	2023	2024
Tasa de crecimiento del <b>PIB</b> (Producto Interno Bruto)	5.59% est	2.79%	2.21%	2.16%
<b>Tipo de cambio</b> USD/MXN (dic)	20.90 real	21.51	22.14	22.36
Tasa promedio <b>desempleo</b>	4.22% est	3.95%	3.87%	N/D
Tasa de <b>inflación</b> (anual)	7.63% est	4.22%	3.72%	3.63%
Tasa <b>TIIE</b> (dic)	5.44% real	6.23%	6.45%	N/D
Tasa de <b>Cetes</b> (dic)	5.29% real	6.15%	6.32%	6.25%
Tasa bono M a <b>10 años</b> (dic)	7.57% real	7.79%	7.74%	7.60%

AcusConsulting.com // Twitter: @acalva // Hacemos finanzas corporativas y análisis de datos



- (1) Basado en el reporte del 17 de diciembre de 2021 de **Banxico** sobre las encuestas entre 37 instituciones privadas, levantada del 8 al 13 de diciembre de 2021.
- (2) Ni Alberto Calva ni Acus Consulting se hacen responsables por las decisiones que se tomen con base en la información y comentarios aquí presentados, ni por la exactitud de las cifras.

# EXPECTATIVA DE RECUPERACIÓN DE LA ECONOMÍA 2021-2027



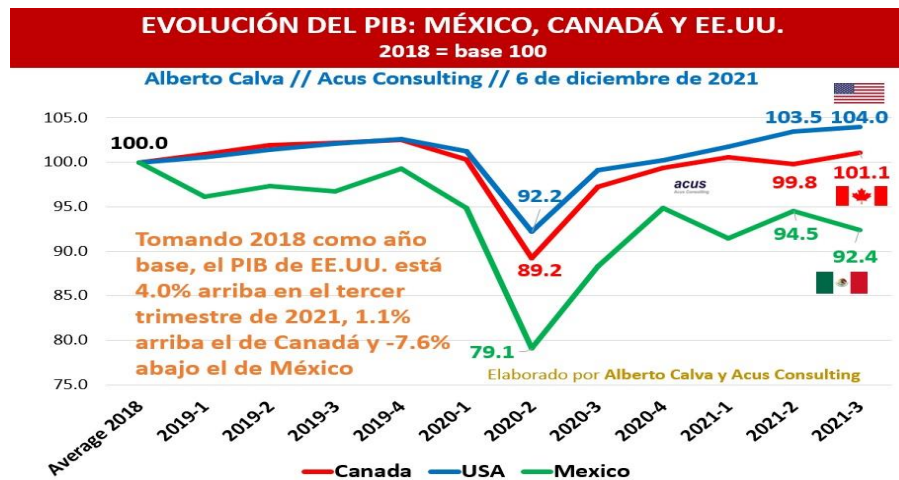
	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029
Crecimiento del PIB		-0.2%	-8.3%	6.2%	2.9%	2.2%	2.2%	2.2%	2.2%	2.2%	2.2%	2.2%
Indice PIB	\$100	\$99.8	\$91.5	\$97.2	\$100.0	\$102.2	\$104.5	\$106.8	\$109.1	\$111.5	\$114.0	\$116.5
Indice Población	100	101.2	102.4	103.6	104.9	106.1	107.4	108.7	110.0	111.3	112.7	114.0

(1) Datos 2019 y 2020 de **INEGI** y proyecciones tomadas de última encuesta **Banxico**.

(2) Ni Alberto Calva ni Acus Consulting se hacen responsables por las decisiones que se tomen con base en la información y comentarios aquí presentados, ni por la exactitud de las cifras.

# RECUPERACIÓN DE LA ECONOMÍA USA, CANADÁ y MÉXICO

Para los que dicen que la recesión es mundial. Más bien “fue”. EE.UU. y Canadá ya están por arriba de su nivel de 2018 (4.0% y 1.1%), mientras México sigue por debajo (-7.6%). Además, en el tercer trimestre de 2021 los PIB de EEUU y Canadá crecieron, mientras el de México decreció (de 94.5 a 92.4).



AcusConsulting.com // Twitter: @acalva // Hacemos finanzas corporativas y análisis de datos

**acus**  
Acus Consulting

Elaborado por Alberto Calva y Acus Consulting con datos del INEGI, StatCan y US-BEA. Ni Alberto Calva ni Acus Consulting se hacen responsables por las decisiones que se tomen con base en la información y comentarios aquí presentados, ni por la exactitud de las cifras.

# SALARIO MÍNIMO 2022

SALARIO MÍNIMO GENERAL				
PERIODO	SALARIO MINIMO 2021	SALARIO MINIMO 2022	AUMENTO	% INCREMENTO
DIARIO	141.70	172.87	31.17	22.0%
MENSUAL	4,251.00	5,186.10	935.10	22.0%

SALARIO MÍNIMO FRONTERA				
PERIODO	SALARIO MINIMO 2021	SALARIO MINIMO 2022	AUMENTO	% INCREMENTO
DIARIO	213.39	260.34	46.95	22.0%
MENSUAL	6,401.70	7,810.20	1,408.50	22.0%

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)				
AÑO	UMA 2021	UMA 2022	AUMENTO	% INCREMENTO
2021-2022	89.62	96.22	6.60	7.4%

# ¿QUIEN GANÓ EN PEF 2022?

FERTILIZANTES: **2 MIL 700 MDP**

PERSONAS CON DISCAPACIDAD  
PERMANENTE: **2 MIL MDP**

VACUNACIÓN: **MIL 580 MDP**

AMEXCID: **560 MDP**

JÓVENES CONSTRUYENDO EL FUTURO:  
**500 MDP**

SEMBRANDO VIDA: **457 MDP**

IPN: **116 MDP**





## PARA OBRAS INSIGNIA DE AMLO

TREN MAYA

**62 MIL 942 MDP**

**95.08%** DEL PRESUPUESTO DE SECTUR

REFINERÍA DE DOS BOCAS

**95.6%** DEL PRESUPUESTO DE SENER

AEROPUERTO SANTA LUCÍA

**11 MIL MDP**

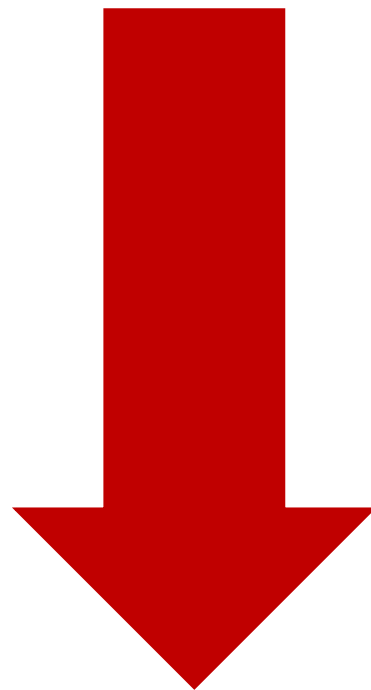
# ¿QUIÉN PERDIÓ EN PEF 2022?

INE: **4 MIL 913 MDP**

CONSEJO DE LA JUDICATURA:  
**2 MIL 935 MDP**

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA:  
**65 MDP**

CÁMARA DE DIPUTADOS:  
**125 MDP**



# POLÍTICA FISCAL



José Luis Ureña Lizárraga

# Programa Webinar



## POLÍTICA FISCAL

Maestro José Luis Ureña Lizárraga

- Antecedentes de la Política Fiscal
- Ejes de la Propuesta de Reforma Fiscal 2022
- Fechas Relevantes

# Antecedentes de la Política Fiscal

- México tiene alrededor de **127.6 millones de habitantes, 55.3 millones de población económicamente activa**, alrededor del **36 % están en la economía formal (20.0 millones asegurados en el IMSS)**, **el 64 % están en la economía informal (35.3 millones de personas)**.
- Régimen de **cautividad con los mismos** contribuyentes (pretextos)
- No se necesita **política fiscal restrictiva**, una política económica productiva
- Está provocando una brecha más marcada y **deterioro entre contribuyente y autoridad**
- El ejecutivo y legislativo están en un **exceso de fiscalidad**, dicho exceso **puede causar irse a la informalidad**
- México se está moviendo de manera contraria a los países desarrollados (USA ISR 21%)
- **Política fiscal** basada en **acciones BEPS**, no en la realidad económica.
- Se han dado una serie de **facultades al SAT que provocarán medidas persecutorias**
- Dos **vías para pagar los impuestos**:
  - **1. El gusto de pagarlos, porque se duplican el beneficio en servicios públicos.**
  - **2. El miedo a la sanción,**
- **Temor para inversionistas extranjeros y nacionales** por inseguridad jurídicas en sus inversiones por cambio de políticas del gobierno.
- **Reforma Fiscal 2022, difiere deducciones (art. 31 y 32 LISR), ingresos de temas pasados (art. 18 LISR), elimina beneficios adquiridos (art. 57, Art. 28 LISR), inseguridad jurídica ( 4A LIVA), tema subjetivo RAZÓN DE NEGOCIOS y SIMULACIÓN DE ACTOS (Art. 11, 24 LISR y 42B del CFF) y RESICO.**

# Ejes de la Propuesta de Reforma Fiscal

1. No aumento o creación de impuestos.
2. Simplificación administrativa
3. Confianza

## Resolución Miscelánea Fiscal 2021

Contenido	Total
Total Reglas	1,100
Transitorios	50
<b>Total</b>	<b>1,150</b>
<b>Número Páginas</b>	<b>512</b>

## Reforma Fiscal 2022

Ley	Total
ISR	133
IVA	15
IEPS	10
CFE	232
<b>Total</b>	<b>390</b>

# LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN



José Luis Ureña Lizárraga



## LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN

Maestro José Luis Ureña Lizárraga

- Comparativo Ley de Ingresos
- Tasa de recargos.
- Estímulos fiscales
- Retención de ISR por intereses
- RIF



# Comparativo Ley de Ingresos de la Federación 2021- 2022

Impuesto	2021		2022		Nominal		Real
	\$	%	\$	%	\$	%	%
<b>Total de Ingresos</b>	<b>6,295,736.20</b>	<b>100%</b>	<b>7,088,250.30</b>	<b>100%</b>	<b>792,514.10</b>	<b>12.6%</b>	<b>8.4%</b>
<b>Total de Contribuciones</b>	<b>4,080,218.10</b>	<b>100%</b>	<b>4,555,458.30</b>	<b>100%</b>	<b>475,240.20</b>	<b>11.6%</b>	<b>7.4%</b>
<b>Tributarios</b>	<b>3,533,031.10</b>	<b>87%</b>	<b>3,944,520.60</b>	<b>87%</b>	<b>411,489.50</b>	<b>11.6%</b>	<b>7.4%</b>
ISR	1,908,813.40	54%	2,073,493.50	53%	164,680.10	8.6%	4.4%
IVA	978,946.50	28%	1,213,777.90	31%	234,831.40	24.0%	19.8%
<b>IEPS</b>	<b>510,702.70</b>	<b>14%</b>	<b>505,238.50</b>	<b>13%</b>	<b>-5,464.20</b>	<b>-1.1%</b>	<b>-5.3%</b>
ISAN	7,521.80	0.21%	12,113.20	0.31%	4,591.40	61.0%	56.8%
ICE	61,638.40	2%	72,939.50	2%	11,301.10	18.3%	14.1%
Accesorios	58,962.00	3%	59,342.40	3%	380.40	0.6%	-3.6%
Otros	6,446.30	0%	7,615.60	1%	1,169.30	18.1%	13.9%
<b>No Tributarios</b>	<b>547,187.00</b>	<b>100%</b>	<b>610,937.70</b>	<b>15%</b>	<b>63,750.70</b>	<b>11.7%</b>	<b>7.4%</b>

# Tasa de recargos Art. 8

Fundamento		2017	2022	
Ley de Ingresos de la Federación	Art. 8 F. I	0.75%	0.98%	Mensual sobre saldos insolutos
	Multiplicación	X	X	
Código Fiscal	Art. 21	50%	50%	Mora por mes
	<b>Resultado</b>	<b>.0038</b>	<b>.0049</b>	
	Suma	+	+	
	% LIF	0.75%	0.98%	
	<b>T. de Recargos</b>	<b>1.13% Mensual 13.56 % Anual</b>	<b>1.47% Mensual 17.64 % Anual</b>	30.09% aumento

Plazo	12 meses	12 a 24 meses	Superiores a 24 meses
Art. 8, F. II	1.26 % (antes 1.00 %)	1.53 % (antes 1.25 %)	1.82 % (antes 1.5%)
	15.12 % Anual	18.36 % Anual	21.84 % Anual

# Estímulos Fiscales Art. 16 LIF

Fracción	Tipo de Estímulo Artículo 16 LIF 2022	Acumulable para efectos de ISR	Acreditable en:	Convivencia con otros Estímulos
I	Consumo de Diésel, biodiésel y sus mezclas en actividades empresariales (excepto vehículos) <b>(Se limita a contribuyentes con ingresos menores a \$ 60 m)</b>	No señala si es o no acumulable	ISR Anual	No podrá ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal establecido en esta Ley
II	Acreditamiento del IEPS por consumo de diésel sector agropecuario (Factor de 0.355 sobre el monto total de la factura)	No señala si es o no acumulable	ISR Anual	No podrá ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal establecido en esta Ley
III	Devolución del IEPS sector agropecuario	No señala si es o no acumulable	ISR Anual Devolución limitada	No podrá ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal establecido en esta Ley
IV	<b>Diésel para su consumo final uso vehículos destinados al transporte</b>	No señala si es o no acumulable	ISR Anual	<b>Podrá ser acumulable con el estímulo Fracción V, no con los demás</b>
V	<b>Acreditamiento del 50% por uso de autopistas para empresas dedicadas al Transporte (Se limita a contribuyentes con ingresos menores a \$ 300 m)</b>	Si es acumulable	ISR Anual	<b>Podrá ser acumulable con el estímulo Fracción IV, no con los demás</b>
VI	Diésel como materia prima destinado a la fabricación y no se use como combustible	No señala si es o no acumulable	ISR Anual	Sin disposición particular respecto a la convivencia con otros estímulos
VII	Estímulo para titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos <b>ingresos sean menores a 50 millones</b> se permite acreditar los pagos por derechos de minería vs el ISR	No señala si es o no acumulable	ISR a cargo (no distingue si vía Anual o PP)	Sin disposición particular respecto a la convivencia con otros estímulos
VIII.	Enajenación de libros, periódicos y revistas <b>(Se limita a \$ 6 m y 90 % ingresos por dichos conceptos)</b>	No señala si es o no acumulable	Deducción adicional del 8 % del costo de lo vendido	Sin disposición particular respecto a la convivencia con otros estímulos

# Retención de ISR por Intereses Artículo 21 LIF

Tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la LISR, dicha tasa será del **0.08% sobre el monto del capital**

EJERCICIO	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Monto del Capital	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000
Tasa Retención Anual	0.50%	0.58%	0.46%	1.04%	1.45%	0.97%	0.08%
ISR a Retener	5,000.00	5,800.00	4,600.00	10,400.00	14,500.00	9,700.00	800.00

## Régimen de Incorporación Fiscal Art. 23

**Se elimina** el Régimen opcional que la Ley de ingresos disponía para el **Régimen de Incorporación Fiscal**, en congruencia con su eliminación en la Ley del Impuesto sobre la Renta para dar “entrada” al nuevo Régimen Simplificado de Confianza.



# LEY DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA



José Luis Ureña Lizárraga

## PERSONAS MORALES

Maestro José Luis Ureña Lizárraga

- Tipo de cambio para resultados cambiarios.
- Aplicación de acreditamiento contra el ISR del ejercicio.
- Créditos respaldados.
- Coeficiente de utilidad en pagos provisionales.
- Nuda propiedad y usufructo
- Autorización de reestructuras corporativas



# Programa Webinar



## PERSONAS MORALES

Maestro José Luis Ureña Lizárraga

- Comprobantes de combustible con permiso vigente.
- Proveedores de asistencia técnica, transferencia de tecnología y regalías.
- Deducción de créditos incobrables.
- Nuevas reglas de capitalización delgada.



# Tipo de cambio para resultados cambiarios

## *Art. 8 Párrafo 6*

- La ganancia y la pérdida cambiaria no podrá ser menor ni exceder, respectivamente, de la que resultaría de considerar el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana establecido por el Banco de México, que al efecto se publique en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente al día en que se perciba **la ganancia o se sufra la pérdida correspondiente.**

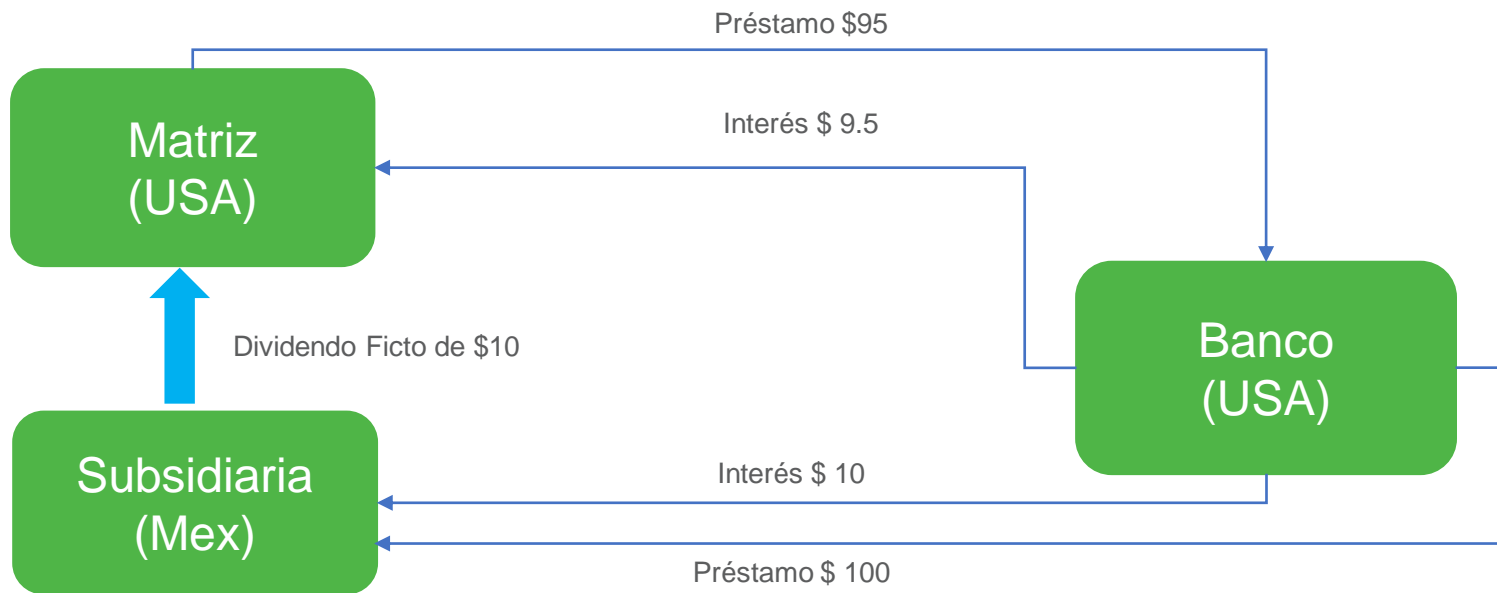
# Orden de Acreditamientos (No Fue Aprobada)

## Artículos 9, Fracción II, Se Adiciona Párrafo 2

Acreditamiento 2021	
	Impuesto sobre la Renta del ejercicio
(-)	<b>Impuesto acreditable pagado en el extranjero y <u>estímulos fiscales</u></b>
(-)	Pagos provisionales
(-)	ISR retenido al contribuyente
(=)	<b>ISR a cargo (Favor) del ejercicio</b>

Acreditamiento 2022	
	Impuesto sobre la Renta del ejercicio
(-)	<b><u>Pagos provisionales</u></b>
(-)	ISR retenido al contribuyente
(-)	<b>Impuesto acreditable pagado en el extranjero <u>¿y estímulos fiscales?</u></b>
(=)	<b>ISR a cargo (Favor) del ejercicio</b>

# Tratamiento de Crédito Respaldado (Art. 11 F V, P 1 y 2)



**(Artículos 11, Fracción V, Se adiciona Párrafo 5)**

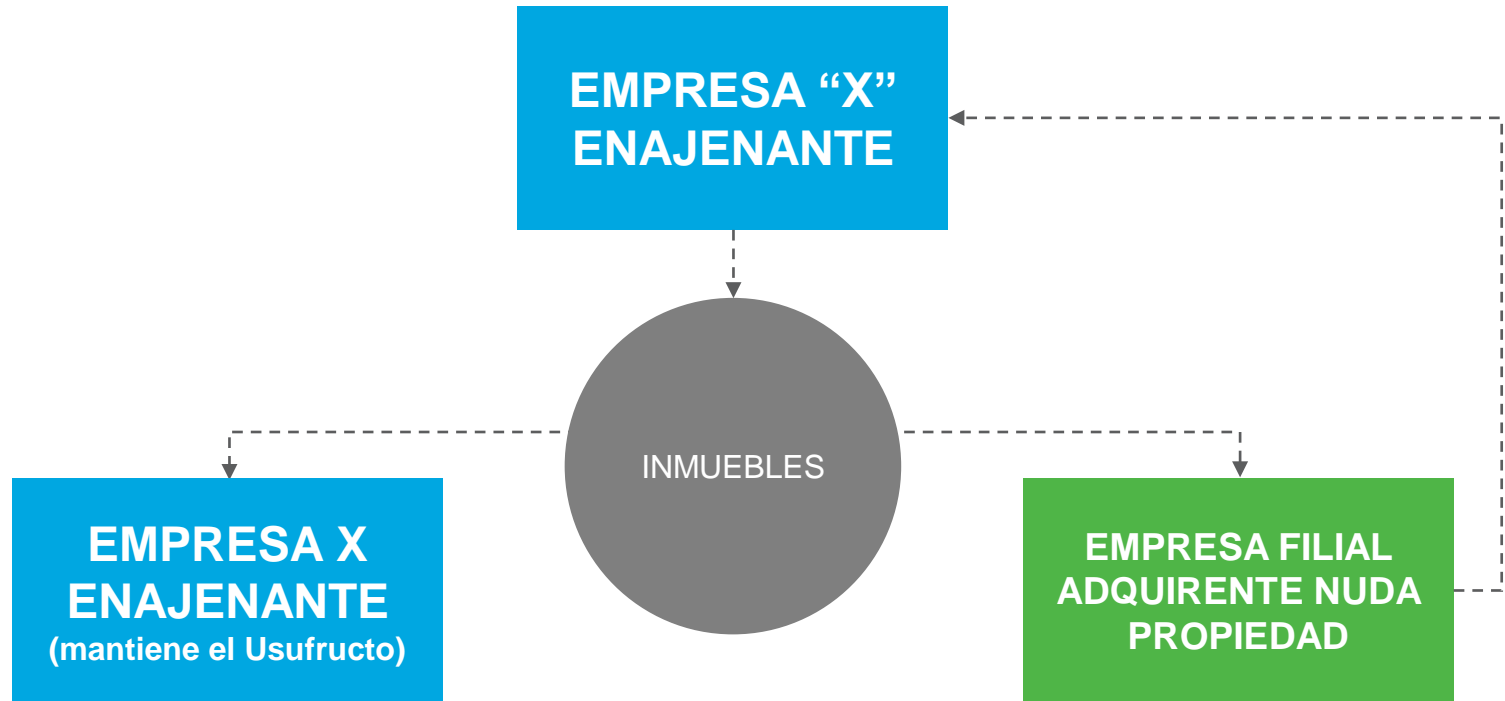
Operaciones de financiamiento que deriven intereses a cargo de PM o EP, cuando dichas operaciones **carezcan de una razón de negocios, se recharacterizarán a dividendos, no deducibles y disminuyen Cufin.**

# Coeficiente de Utilidad menor en pagos provisionales

## *Artículos 14, Párrafo 7, Inciso b*

- La **reducción** a solicitar será por el **Coeficiente de Utilidad y no disminución de pagos provisionales**.
- Si el **Pago Provisional** se hubiera cubierto en una **cantidad menor** a la que corresponda, se deberá presentar la **declaración complementaria correspondiente cubriendo recargos**.
- Comparativa del **Coeficiente de Utilidad del Primer Semestre Vs. El Coeficiente Autorizado**.

# Nuda propiedad y usufructo (Origen del Problema)



# Nuda propiedad y usufructo (Origen del Problema)

Concepto	No. de años considerados p/ determ. Valor	Importe	% de Depreciación en rel. Avaluo 60.00%	Valor Neto Contable	Valores de Avaluo 60.00%	Valor de la Trema
Valor Contable del Edificio	20	7,451,638.47			47,689,544.08	
Depreciación Acumulada en relación al % según Avaluo			4,470,983.08		28,613,726.45	
<b>Valor Neto del Edificio dentro del periodo de años</b>				<b>2,980,655.39</b>	<b>19,075,817.63</b>	
<b>Valor del Terreno dentro del periodo de años</b>				<b>99,669,848.23</b>	<b>30,902,049.96</b>	
<b>Valor Contable Total del Inmueble</b>				<b>102,650,503.62</b>	<b>49,977,867.59</b>	
<b>Tasa de Descuento</b>						<b>10.0%</b>

# Nuda propiedad y usufructo (Origen del Problema)

PERIODO	AÑO	FLUJO	FACTOR INFLACIÓN $1/(1+i)^n$ 5.681%	FLUJO VPN PESOS CONSTANTES	FACTOR TREMA $1/(1+i)^n$ 10%	FLUJO VPN
0	20	49,977,867.59	1.0000	49,977,867.59	1.0000	<b>49,977,867.59</b>
1	19	51,408,553.91	0.9462	48,645,141.25	0.9091	<b>44,222,855.68</b>
2	18	52,839,240.23	0.8954	47,311,283.12	0.8264	<b>39,100,233.98</b>
3	17	54,269,926.56	0.8473	45,980,265.78	0.7513	<b>34,545,654.23</b>
4	16	55,700,612.88	0.8017	44,655,637.98	0.6830	<b>30,500,401.60</b>
5	15	57,131,299.20	0.7586	43,340,558.75	0.6209	<b>26,911,077.08</b>
6	14	58,561,985.52	0.7178	42,037,829.05	0.5645	<b>23,729,258.57</b>
7	13	59,992,671.85	0.6792	40,749,921.10	0.5132	<b>20,911,152.83</b>
8	12	61,423,358.17	0.6427	39,479,005.67	0.4665	<b>18,417,247.51</b>
9	11	62,854,044.49	0.6082	38,226,977.32	0.4241	<b>16,211,970.04</b>
10	10	64,284,730.81	0.5755	36,995,477.84	0.3855	<b>14,263,358.22</b>
11	9	65,715,417.13	0.5446	35,785,917.92	0.3505	<b>12,542,745.92</b>
12	8	67,146,103.46	0.5153	34,599,497.31	0.3186	<b>11,024,466.12</b>
13	7	68,576,789.78	0.4876	33,437,223.33	0.2897	<b>9,685,572.56</b>
14	6	70,007,476.10	0.4614	32,299,928.19	0.2633	<b>8,505,580.60</b>
15	5	71,438,162.42	0.4366	31,188,284.84	0.2394	<b>7,466,227.42</b>
16	4	72,868,848.75	0.4131	30,102,821.71	0.2176	<b>6,551,251.07</b>
17	3	74,299,535.07	0.3909	29,043,936.30	0.1978	<b>5,746,187.96</b>
18	2	75,730,221.39	0.3699	28,011,907.72	0.1799	<b>5,038,187.83</b>
19	1	77,160,907.71	0.3500	27,006,908.29	0.1635	<b>4,415,845.31</b>
20	0	49,977,867.59	0.3312	16,552,337.96	0.1486	<b>2,460,399.57</b>
						39

# Nuda propiedad y usufructo (Origen del Problema)

Concepto				
Valor Contable del Edificio				
Depreciación Acumulada en relación al % según Avaluó				
Valor Neto del Edificio dentro del periodo de años	19,075,817.63			
Valor del terreno dentro del periodo de años	30,902,049.96			
Valor Contable Total del Inmueble dentro de 20 años		49,977,867.59		
Tasa de descuento		10.0%		
<b>Valor de la Nuda Propiedad Actualmente</b>			<b>2,460,399.57</b>	
(-) Costo Fiscales:				
De Terrenos		99,669,848.23		
De Edificios		7,252,249.68		
<b>Total del Costo Fiscal de Inmuebles</b>			<b>106,922,097.91</b>	
<b>Utilidad (Pérdida) fiscal en Venta de Inmuebles</b>				<b>(104,461,698.34)</b>
(-) Tasa Impositiva de ISR				<b>30.0%</b>
<b>Beneficio en ISR</b>				<b>(31,338,509.50)</b>



# Nuda propiedad y usufructo

## **Artículo 18, fracción XII**

Es **ingreso acumulable** el **valor del derecho del usufructo** que se determine en el avalúo, que se deberá practicar por persona autorizada por las autoridades fiscales, **y se acumulará al momento en que se consolide la nuda propiedad y el usufructo de un bien**. Para tales efectos, el **nudo propietario deberá realizar dicho avalúo, acumular el ingreso** y presentar la declaración correspondiente.

*(¿aplica a personas físicas?, ¿inconstitucionalidad?)*

Los **notarios, corredores, jueces y demás fedatarios que hayan otorgado mediante escritura pública el desmembramiento de los atributos de la propiedad, deberán informar en los 30 días siguientes a las Autoridades.**

# Nuda propiedad y usufructo

## *Artículo 19, párrafo 4*

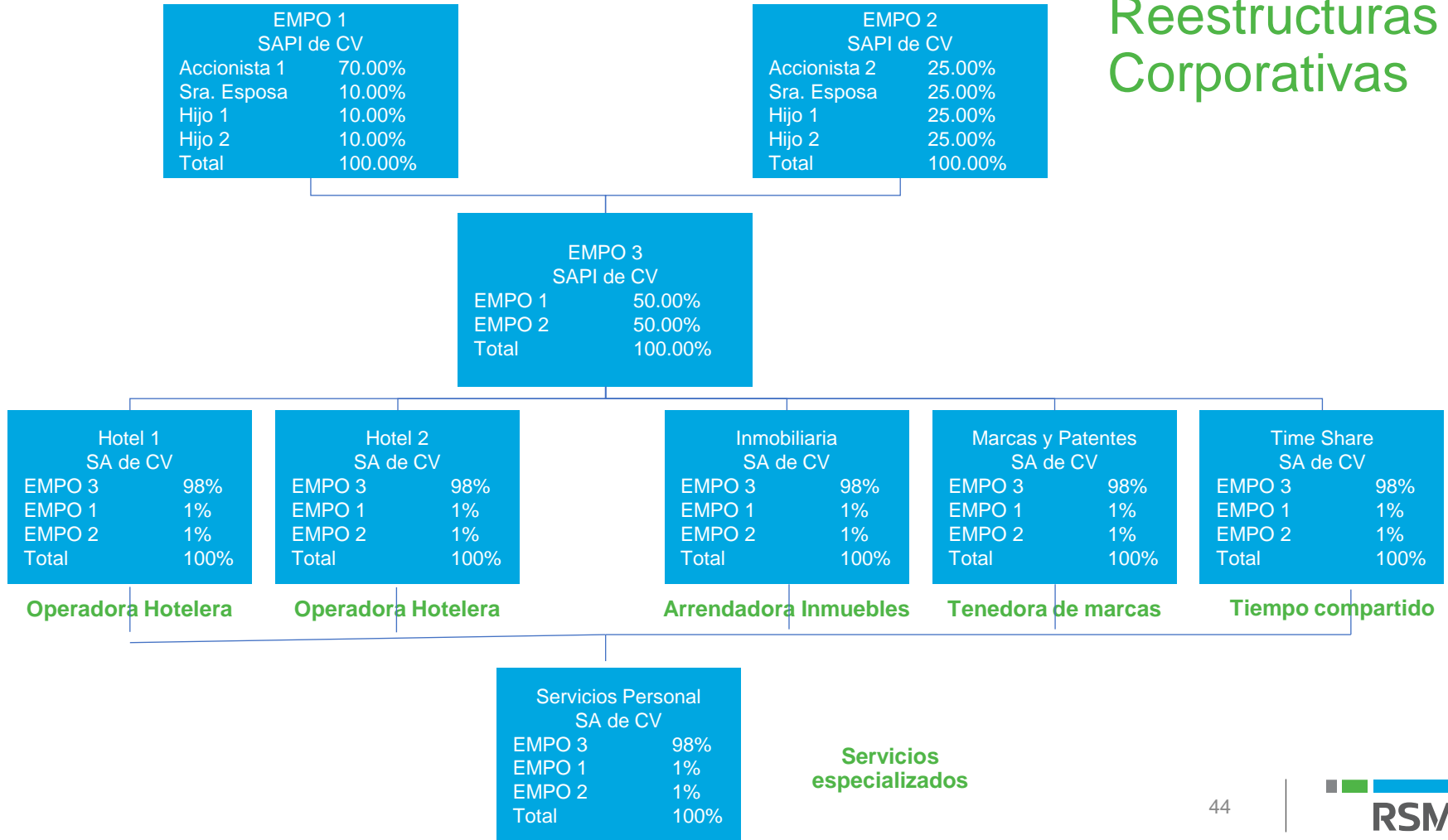
Tratándose de bienes en los que se enajene únicamente el usufructo o la nuda propiedad, la ganancia se determinará restando del precio obtenido **el monto original de la inversión en la proporción del precio que corresponda al atributo transmitido.**

La proporción (en porcentaje) se calculará **dividiendo el precio transmitido entre el valor total del bien.**

# Nuda propiedad y usufructo

Concepto		Valores	Proporción
<b>Precio Obtenido por el Avalúo</b>		<b>49,977,867.59</b>	
<b>Valor de la Nuda Propiedad Actualmente</b>		<b>2,460,399.57</b>	<b>4.92%</b>
(-) Costo Fiscales:			
De Terrenos	99,669,848.23		
De Edificios	7,252,249.68		
<b>Total del Costo Fiscal de Inmuebles</b>		<b>106,922,097.91</b>	
<b>Costo Fiscal de Inmuebles en Proporción</b>		<b>5,263,751.66</b>	
<b>Utilidad (Pérdida) fiscal en Venta de Inmuebles</b>		<b>(2,803,352.09)</b>	

# Reestructuras Corporativas



# Ficha de Trámite 78/ISR, Anexo 1-A RMISC 2021

- Manifestación, bajo protesta de decir verdad, en el sentido de **que cumplirán con los requisitos a que se refiere el artículo 24, fracciones I a X de la Ley del ISR.**
- Las actas constitutivas de todas las sociedades que intervienen en la operación.
- **Organigrama del grupo donde se advierta la tenencia accionaria directa o indirecta de las sociedades que integran el mismo, antes y después de la enajenación.**
- Libro de Registro de Acciones Nominativas y, en su caso, del Libro de Variaciones de Capital, certificadas por el secretario del Consejo de Administración o el Administrador Único, según corresponda.

# Ficha de Trámite 78/ISR, Anexo 1-A RMISC 2021

- Incluir las actas o instrumentos notariales en las que conste el nombramiento del secretario del Consejo de Administración o del Administrador Único, así como copia de su identificación oficial y **documentación de la que se desprenda que las acciones tienen derecho a voto**, cuando tal circunstancia no se aprecie en el Libro de Registro de Acciones Nominativas o del Libro de Variaciones de Capital, en su caso.
- **Papeles de trabajo que acrediten la determinación preliminar del costo promedio de las acciones que se pretende enajenar, conforme a lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley del ISR.**
- **Borrador del contrato de enajenación de acciones** en el que se señale que el precio de las mismas será el equivalente a su costo promedio, determinado a la fecha de su enajenación **conforme a lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley del ISR.**
- Manifestación, bajo protesta de decir verdad, que no ha habido reestructura corporativa en el pasado.

# Reestructuras Corporativas Nacionales

## *Artículo 24 Fracción VII*

**Se presente un dictamen**, por contador público inscrito ante las autoridades fiscales, en el que se señale:

- el costo comprobado de adquisición ajustado de las acciones de conformidad con los artículos 22 y 23 de esta Ley, a la fecha de adquisición;
- el **valor contable** de las acciones;
- **objeto de autorización**;
- el **organigrama del grupo donde se advierta el porcentaje de la participación** en el capital social de los socios o accionistas;
- la **tenencia accionaria directa e indirecta de las sociedades** que integren dicho grupo antes y después de la reestructuración;

# Reestructuras Corporativas Nacionales

## *Artículo 24 Fracción VII*

- **los segmentos de negocio y giro** de la sociedad emisora y la sociedad adquirente
- se certifique que dichas sociedades **consolidan sus estados financieros, de conformidad con las disposiciones que las regulen en materia contable y financiera (NIF B8, Estados Financieros Consolidados o Combinados)**, o bien, que estén obligadas a aplicar.



# Reestructuras Corporativas Nacionales

## Artículo 24 Fracción XI (Se adiciona)

- Señale todas las **operaciones relevantes relacionadas con la reestructuración objeto de autorización, dentro de los cinco años inmediatos anteriores** a la presentación de la solicitud de autorización a que se refiere este artículo **(párrafo 1)**.
- **Presentación** de información por el adquirente cuando **dentro de los cinco años posteriores a que se lleve a cabo la reestructuración se celebre una operación relevante (párrafo 2)**.
- Si la autoridad detecta que **la reestructuración carece de razón de negocios**, o que no cumpla con los requisitos del artículo, **quedará sin efectos la autorización y se deberá pagar el impuesto correspondiente a la enajenación de acciones. (párrafo 3)**.
- *(¿inconstitucional?)*
- **Definición de operaciones que se consideran relevantes (párrafo 4)**.

# Reestructuras Corporativas Nacionales

- **Operaciones que se consideran relevantes:**

1. Se transmita la propiedad, disfrute o uso de las acciones de los derechos de voto.
2. Se otorgue el derecho sobre los activos o utilidades de la sociedad emisora, de la sociedad adquirente o de la sociedad enajenante, en caso de cualquier tipo de reducción de capital o liquidación, en cualquier momento.
3. Se disminuya o aumente en más del 30% el valor contable de las acciones de la sociedad emisora, en relación con el valor contable determinado a la fecha de la solicitud
4. **La sociedad emisora, la sociedad adquirente y la sociedad enajenante dejen de consolidar sus estados financieros de conformidad con las disposiciones que las regulen en materia contable y financiera, o bien, que estén obligadas a aplicar.**
5. **Se disminuya o aumente el capital social de la sociedad emisora, la sociedad adquirente o la sociedad enajenante, tomando como base el capital social consignado en el dictamen.**
6. **Un socio o accionista aumente o disminuya su porcentaje de participación directa o indirecta en el capital social de la sociedad emisora, la sociedad adquirente o la sociedad enajenante,**
7. Se cambie la residencia fiscal de la sociedad emisora, de la sociedad adquirente o de la sociedad enajenante.
8. Se transmita uno o varios segmentos del negocio de la sociedad emisora, o bien, de la sociedad adquirente o enajenante relacionado con uno o varios segmentos del negocio de la emisora, consignados en el dictamen.

# Reestructuras Corporativas Nacionales

## *RMF 2022, Regla 3.2.26*

Para los efectos del artículo 24 de la Ley del ISR y del artículo 26 de su Reglamento, las **autoridades fiscales autorizarán la enajenación de acciones a costo fiscal** en los casos de reestructuración de sociedades residentes en México pertenecientes a un mismo grupo, **siempre que se cumpla lo señalado en el citado artículo 24 y en términos de lo señalado en la ficha de trámite 78/ISR "Solicitud de autorización para enajenar acciones a costo fiscal"**, contenida en el **Anexo 1-A**.

## *RMF 2022, Regla 3.2.27*

Para los efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 24, fracción IV de la Ley del ISR, **una vez enajenadas las acciones a costo fiscal**, el **acta de asamblea, se presentará en un plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de la protocolización** de dicha acta en términos de la **ficha de trámite 127/ISR "Aviso que se debe presentar del Acta de asamblea protocolizada con motivo de la suscripción y pago de capital, una vez que se enajenan las acciones a costo fiscal"** contenida en el **Anexo 1-A**.

## *RMF 2022, Regla 3.2.28*

Para los efectos del artículo 24 de la Ley del ISR, la autorización para enajenar acciones a costo fiscal emitida por la autoridad fiscal, **podrá aplicarse a partir del día siguiente al que surta efecto la notificación del oficio de autorización** y hasta el momento en que se lleve a cabo la enajenación de acciones, siempre que: **I. No hayan variado los hechos, II. Se siga cumpliendo con requisitos**

# Comprobantes de combustible con permiso vigente

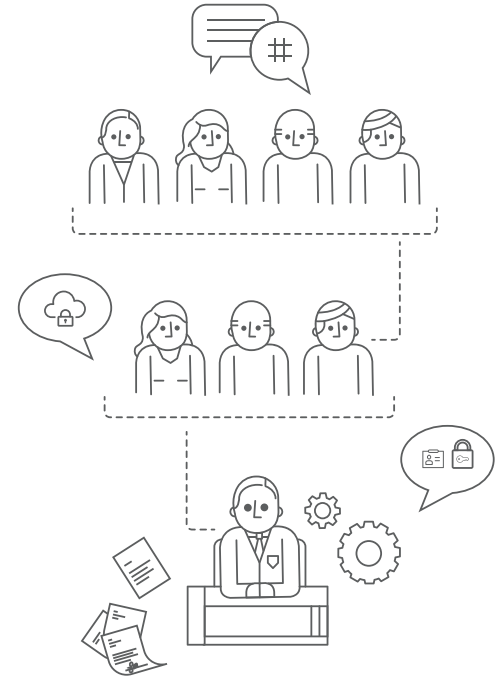
## *Artículo 27, fracción III, párrafo 2*

Erogaciones por adquisición de combustibles, se **deberá adicionar en el CFDI la información del permiso vigente del proveedor del combustible** expedido en los términos de la Ley de Hidrocarburos, y que el cual, dicho permiso **no se encuentre suspendido** al momento de la expedición del mismo.

<https://www.cre.gov.mx/Permisos/index.html>

## **Artículo 27, fracción X**

**Asistencia técnica de transferencia de tecnología o de regalías**, adicionalmente a que se compruebe que se cuenta con los conocimientos y elementos técnicos, se deberá **presentar en forma directa** y no está permitida la subcontratación de personal, **excepto cuando sea de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas.**



# Deducción de créditos incobrables

## **Artículo 27, fracción XV, párrafo 2, inciso b**

Créditos incobrables.- **Se requiere, para créditos mayores a 30 mil UDI's (\$213,000 aprox), que se obtenga resolución definitiva emitida por la autoridad competente**, con la que demuestre haber agotado las gestiones de cobro o que fue imposible la ejecución de la resolución favorable.

*(¿inconstitucional?)*

Requisito adicional a bancos: información suministrada al **buró de crédito**.

# Nuevas reglas de capitalización delgada

## Artículo 28, fracción XXVII, párrafo 5

- Los contribuyentes podrán optar por considerar como **capital contable** del ejercicio, para los efectos de determinar **el monto en exceso de sus deudas (triple del capital contable)**, la cantidad que resulte de sumar los saldos iniciales y finales del ejercicio en cuestión de sus **cuentas de capital de aportación, utilidad fiscal neta y utilidad fiscal neta reinvertida, disminuyendo la suma de los saldos iniciales y finales de las pérdidas fiscales pendientes de disminuir** que no hayan sido consideradas en la determinación del resultado fiscal, y dividir el resultado de esa operación entre dos.
- **No podrá ejercerse la opción a que se refiere este párrafo cuando el resultado de la operación antes mencionada sea superior al 20% del capital contable del ejercicio de que se trate**, excepto que, durante el ejercicio de facultades de comprobación, el contribuyente acredite ante las autoridades fiscales que las situaciones que provocan la diferencia entre dichas cantidades tienen una razón de negocios y demuestre que la integración de sus cuentas tienen el soporte correspondiente.
- **Obligatoriedad** de la opción elegida por **5 años**. (*¿inconstitucional?*)

# Nuevas reglas de capitalización delgada

CAPITALIZACIÓN DELGADA COMPARATIVO CAPITAL FISCAL Vs. CAPITAL CONTABLE						
	Hasta 2021			A partir de 2022		
	SI	SF	Sumas	SI	SF	Sumas
Cuca	1,000,000	2,000,000	3,000,000	1,000,000	2,000,000	3,000,000
Cufin	2,000,000	2,100,000	4,100,000	2,000,000	2,100,000	4,100,000
Cufinre			-			-
Pérdidas			-	-500,000.0	-800,000.0	-1,300,000.0
	<b>3,000,000</b>	<b>4,100,000</b>	<b>7,100,000</b>	<b>2,500,000</b>	<b>3,300,000</b>	<b>5,800,000</b>
Entre 2			3,550,000			<b>2,900,000</b>
Capital Contable						<b>4,500,000</b>
20%						900,000
Diferencia						<b>-2,000,000</b>



# Nuevas reglas de capitalización delgada

## *Artículo 28, fracción XXVII, párrafo 5*

- Se adiciona que cuando las **deudas** sean **contraídas por el sistema financiero para la realización de actividades propias** o por los **demás contribuyentes** que inviertan en infraestructura productiva vinculadas con áreas estratégicas o con la generación de energías eléctricas, no se incluirán dentro de la determinación (exceso triple del capital contable), cuando **acredite que puede realizar dichas obras y que es el titular de documento expedido por la Ley de la materia.**
- **La opción prevista para el sistema financiero no será aplicable a las SOFOM's, ENR** que realice sus **actividades preponderantemente con partes relacionadas** nacionales o extranjeras.

# Resolución Miscelánea 2022, Reglas Importantes

2021	2022	REGLA
Título 3	Título 3	Impuesto sobre la renta
3.1.	Capítulo 3.1.	Disposiciones generales
3.1.15.	3.1.15.	Supuestos en que no se realizan actividades empresariales a través de un fideicomiso
3.1.17.	3.1.17.	Formas de acreditar la residencia fiscal
3.2.	Capítulo 3.2.	De los ingresos
3.2.3.	3.2.3.	Opción de acumulación de ingresos para tiempos compartidos
3.2.4.	3.2.4.	Opción de acumulación de ingresos por cobro total o parcial del precio
3.2.6.	3.2.6.	Determinación de la ganancia acumulable o la pérdida deducible en operaciones financieras derivadas con una divisa como subyacente en mercados reconocidos y en operaciones fuera de mercados reconocidos (OTCs)
3.2.24.	3.2.24.	Opción para disminuir los anticipos acumulados en la determinación del pago provisional correspondiente a la emisión del CFDI por el importe total de la contraprestación
3.2.26.	3.2.26.	Solicitud de autorización para enajenar acciones a costo fiscal
3.2.27.	3.2.27.	Presentación del Acta de asamblea protocolizada con motivo de la suscripción y pago de capital, derivado de la enajenación de acciones a costo fiscal
3.2.28.	3.2.28.	Aplicación de la autorización emitida para enajenar acciones a costo fiscal
3.3.	Capítulo 3.3.	De las deducciones
3.3.3.	Sección	Del costo de lo vendido
3.3.3.4.	3.3.3.4.	Facilidad para presentar el aviso de opción para deducir las erogaciones estimadas relativas a los costos directos o indirectos de obras

# Precios de Transferencia y Maquiladoras



Maestra Marisol Oregel Mendoza

# Programa Webinar



## PERSONAS MORALES

Maestra Marisol Oregel Mendoza

- Obligaciones de obtener y conservar la documentación
- Operaciones comparables
- Declaraciones informativas
- Maquiladoras

# Obligación de obtener y conservar documentación

## Artículo 76 Fracción IX

- **Se elimina la referencia a residentes en el extranjero:**

Obtener y conservar la documentación comprobatoria, tratándose de contribuyentes que celebren operaciones con **partes relacionadas**, con la que demuestren que el monto de sus ingresos y deducciones se efectuaron de acuerdo a los precios, montos de contraprestaciones **o márgenes de utilidad**, que hubieran utilizado **u obtenido** con o entre partes independientes en operaciones comparables, la cual deberá contener los siguientes datos:

- a) Datos de identificación fiscal y documentación que demuestre la participación directa o indirecta entre las partes relacionadas.
- b) Información sobre las funciones o actividades, activos utilizados y riesgos asumidos por el contribuyente **y la parte o partes relacionadas** con las que se celebren operaciones, **por cada tipo de operación**.
- c) Información y documentación sobre las operaciones con partes relacionadas y sus montos, por cada parte relacionada y por cada tipo de operación de acuerdo a la clasificación, así como con los datos y **elementos de comparabilidad según art. 179 LISR**.

# Obligación de obtener y conservar documentación

## *Artículo 76 Fracción IX*

- d) El método aplicado conforme al artículo 180 de la LISR, incluyendo la información y la documentación sobre operaciones o empresas comparables por cada tipo de operación, **así como el detalle en la aplicación de los ajustes que, en su caso, se hayan realizado en los términos del artículo 179, tercer párrafo de la LISR.**
- La documentación e información a que se refiere esta fracción deberá registrarse en contabilidad, identificando en la misma el que se trata de operaciones con **partes relacionadas.**

# Operaciones Comparables

## CAPÍTULO II DE LAS EMPRESAS MULTINACIONALES Y DE LAS OPERACIONES CELEBRADAS ENTRE PARTES RELACIONADAS

**Artículo 179.** Personas Morales (Título II) y Físicas (Título IV) que celebren operaciones con partes relacionadas

Están obligados a determinar sus ingresos acumulables y deducciones autorizadas considerando:

- ✓ Los precios,
- ✓ Montos de contraprestaciones
- ✓ **O márgenes de utilidad que hubieran utilizado u obtenido con partes independientes.**

# Operaciones Comparables

## Información de las operaciones comparables:

- Se deberá considerar la Información del ejercicio sujeto a análisis.
- De dos o más ejercicios, sólo cuando el ciclo de negocios comprenda más de un ejercicio.
- Uso del método intercuartil obligatorio excepto
  - ✓ Método acordado en un procedimiento amistoso mediante tratados.
  - ✓ Método autorizado expedido por el Servicio de Administración Tributaria



# DECLARACION INFORMATIVA DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS

## Artículos 76 fracción X y 110 fracción X

- Anexo 9 DIM
- Fecha de Cumplimiento:
  - A más tardar el 15 de mayo

# DECLARACION INFORMATIVA DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS 76- A (BEPS)

## Art. 76-A LISR Declaraciones anuales informativas de partes relacionadas

I. Declaración Maestra

II. Declaración Local

III. País por país

Fecha de Cumplimiento I y III:

- A más tardar el 31 de diciembre

Fecha de Cumplimiento II:

- **A más tardar el 15 de mayo**
- **I y II**
- **32-A 2º P CFF Obligados a dictaminarse**
- **32-H I, II, III, IV y VI**

- **Presentación de escrito para Safe Harbor:**
- Elimina la obligación de presentar el escrito donde la empresa maquiladora informaba haber optado por el Safe Harbor para el cumplimiento en materia de precios de transferencia.

## **Presentación de DIEMSE:**

- La presentación de la DIEMSE deberá presentarse completa y correcta con la finalidad de hacer más eficiente la verificación del cálculo y reflejar la utilidad fiscal del ejercicio que representó aplicar Safe Harbor. A más tardar en Junio.

## Eliminación de Resolución Anticipada en Materia de Precios de Transferencia (APA), *Art. 182 P 3:*

- **Eliminación de la facilidad administrativa** para las empresas maquiladoras **de solicitar un APA** en términos del artículo 34-A del CFF, por lo que se pretende que la **única opción** de cumplimiento será la aplicación del cálculo **Safe Harbor**.
- **Utilidad fiscal mayor que resulte entre (*Art. 182 LISR*):**
  - 6.5 % sobre costos y gastos
  - 6.9% sobre activos

# Régimen Simplificado de Confianza PM y Otros Cambios en PF



Héctor Javier Mancilla



## RESICO PERSONAS MORALES Y DEMÁS CAPÍTULOS DE PF

Maestro Héctor Javier Mancilla

- Nuevas reglas en inversiones
- Empresas mineras.
- Información de depósitos en efectivo.
- Distribución de pérdidas fiscales en escisión y fusión de sociedades.
- PTU en materia de UFIN.
- Régimen Simplificado de Confianza PM (RESICO).
- Residentes en el extranjero con fuente de riqueza en México.
- Ajuste anual por inflación en REFIPRES.
- Obligación de contabilidad en el régimen de arrendamiento.
- Nuevas limitantes de deducciones personales.

# Nuevas reglas en inversiones

## **Artículo 31, párrafo 2**

**Se adiciona conceptos como monto original de la inversión:** preparación del emplazamiento físico, instalación, montaje, manejo, entrega, así como los relativos a los servicios contratados para que la inversión funcione.

## **Artículo 31, párrafo 6**

En el caso en que los bienes **dejen de ser útiles** deberán presentar aviso ante las autoridades fiscales.

## **Artículo 32, párrafo 3, artículo 34 Fracción XV**

Adquisición del **derecho de usufructo sobre un bien inmueble se considerará activo fijo, 5%** Depreciación. (*¿inconstitucional?*)

# Nuevas reglas en inversiones - Empresas mineras



## **Artículos 32 última oración del último párrafo y 34 (frac. I, inciso b)**

Depreciación de **concesiones mineras** como **gasto diferido**, (no. años de concesión) no como gastos en periodo preoperativo (10%); y considerar las **instalaciones, adiciones, reparaciones, mejoras, adaptaciones y demás construcciones** en lotes mineros **como activos fijos (5%), no como gastos del ejercicio. (¿inconstitucional?)**



# Información de depósitos en efectivo

## *Artículo 55, fracción IV*

Declaración informativa mensual del sector financiero. Se presente **mensualmente** (antes anual) **depósitos en efectivo que excedan de \$15,000**, que se realicen en las cuentas abiertas a nombre de los contribuyentes en las instituciones.



# Distribución de pérdidas fiscales en escisión

## **Artículo 57, párrafo 7 y 8**

Solo podrán distribuirse de la escidente a las escindidas que **se dediquen al mismo giro. Se deberá acreditar en facultades de comprobación.**

*(¿inconstitucional?)*

La división de las pérdidas, **se realizará en la proporción en que se divida la suma del valor total de los inventarios y de las cuentas por cobrar relacionadas con las actividades comerciales o de los activos fijos cuando la sociedad escidente realizaba preponderantemente otras actividades empresariales**



# Distribución de pérdidas fiscales en escisión

## *Artículo 57, párrafo 7*

Solo podrán distribuirse de la escidente a las escindidas que **se dediquen al mismo giro.**

- ❖ Giro & actividades comerciales y empresariales
- ❖ Escisión por líneas de negocio.

# Cambio de socios o accionistas

## **Artículo 58, párrafo 3**

En uno o más actos **dentro de un periodo de 3 años a partir que se lleve a cabo la fusión:**

- **Cambien a los tenedores directos** o indirectos en más del cincuenta por ciento de acciones o partes sociales con derecho a voto
- **Cambien a los tenedores directos** o indirectos que:
  - a) **Permitan imponer decisiones en las asambleas** u órganos equivalentes, nombrar o destituir consejeros o administradores o sus equivalentes;
  - b) **Permitan dirigir la administración, estrategia o las principales políticas de la sociedad**, a través de propiedad de valores, contrato o cualquier otra forma.
- **Posterior a la fusión**, la sociedad de que se trate, **dejen de consolidar sus estados financieros conforme a materia contable y financiera**

# Cambio de socios o accionistas

## **Artículo 58, párrafo 4 y 5**

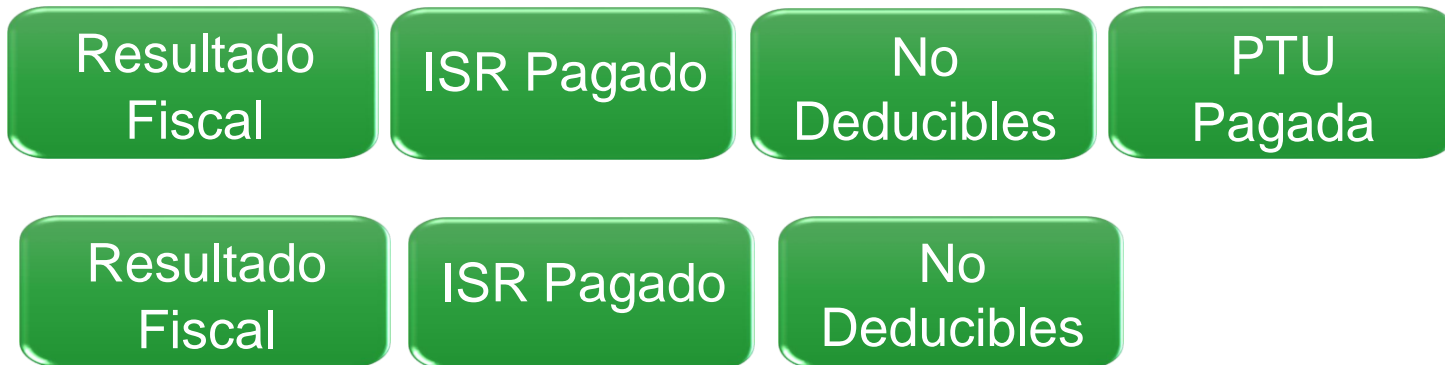
En caso de que se celebren acuerdos o actos jurídicos que **sujeten el cambio de los socios o accionistas a una condición suspensiva o término**, se considerará desde el momento de la celebración del acto. (*¿inconstitucionalidad?*)

No aplica en el caso de **herencia, donativos y reestructuración corporativa, fusión o escisión de sociedades** que no se considera enajenación conforme CFF.

# PTU en Materia de UFIN

## Art. 77, párrafo 3

- Tratamiento de la **PTU** en la utilidad fiscal neta del ejercicio. Se precisa que **no es un concepto que se tenga que restar para la determinación de la UFIN.**
- **UFIN hasta 2021 y 2022:**



# Régimen simplificado de confianza – PM

## Título VII, Capítulo XII (artículos 206 al 215)

### Características

- Personas morales que **sean constituidas únicamente por personas físicas.**
- Ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior **no excedan de la cantidad de 35 millones de pesos**
- **Flujo de efectivo**
- Ingreso no percibido por **bienes exportados, acumulación** después de **12 meses.**

# Régimen simplificado de confianza – PM

## ¿Quiénes no pueden tributar?

- **Accionistas participen en otras sociedades** donde tengan el **control** o cuando **sean partes relacionadas**.
- Cuando realicen **actividades a través de fideicomisos o Asociación en Participación**.
- Las que tributen como instituciones de crédito, seguros, fianzas, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, uniones de crédito, régimen opcional para grupo de sociedades, **régimen de coordinados, régimen de AGAPES**, personas morales sin fines no lucrativos y las **sociedades cooperativas de producción**.



# Régimen simplificado de confianza – PM

## ¿Contribuyentes que dejen de tributar que pasa?

Podrán volver hacerlo siempre que:

- Los ingresos del ejercicio inmediato anterior no exceda de 35 mdp
- Esten al corriente con la opinión de obligaciones fiscales positiva.
- No se encuentre en el listado del 69-B cuarto párrafo del CFF.

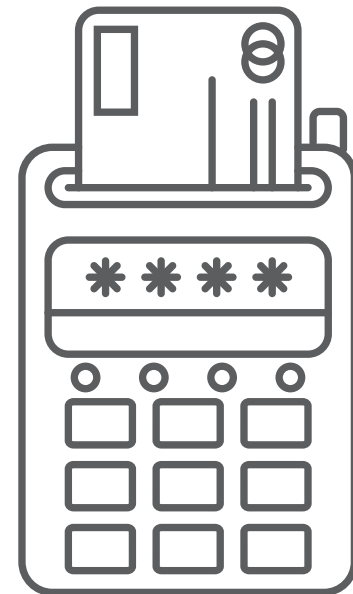
Regla 3.13.16 RMF 2022

# Régimen simplificado de confianza – PM

## Pagos provisionales

- Ingresos y gastos (acumulativos) cuando **estén efectivamente cobrados o pagados**. Se prellenada con la información del CFDI's (\*)
- Se determinan conforme a la **utilidad fiscal (ingresos - gastos – PTU pagada) por la tasa del 30%**
- No coeficiente de utilidad.

(\*) Regla 3.13.18 RMF 2022. En caso de ser modificada se tendrá que presentar declaración complementaria y utilizando la e.firma.



# Régimen simplificado de confianza – PM

## Inversiones

- **Porcentajes mayores de depreciación y amortización** que los establecidos en el Título II, siempre que el monto total de la **inversiones en el año no exceda de 3 millones de pesos.**
  - **Construcciones 13%, mobiliario y equipo 25%, equipo de cómputo 50%.**
- Si se excede la cantidad antes señalada, se aplicarán los porcentos del Título II. (\*)
- Para aplicar la deducción **no es necesario que la inversión esté pagada en su totalidad.**
- **Deducción adicional** para inversiones adquiridas del **1º de septiembre al 31 de diciembre 2021**, aplicando porcentos en proporción a esos meses. **(Transitorio Artículo Segundo fracción XII)**

(\*) Correlación con la Regla 3.13.17 RMF 2022

# Régimen simplificado de confianza – PM

## Facilidades

### Quedarán relevados de cumplir con las siguientes obligaciones:

- Enviar contabilidad electrónica en forma mensual
- Presentar DIOT que señala la fracc. VIII de LIVA (\*)

(\*) Regla 3.13.19 RMF 2022

# Régimen simplificado de confianza – PM

## Cambio por la Autoridad al Régimen Simplificado de Confianza

### Artículo Segundo:

**Fracción I.** Los contribuyente del Título II deberán aplicar Capítulo XII del Título VII, siempre que se cumplan con los requisitos y presentar a más tardar el 31 de enero de 2022, aviso de actualización de actividades económicas, en caso de omitir la autoridad fiscal podrá realizarlo

### Regla 3.13.19 RMF 2022

La Autoridad Fiscal actualizará las obligaciones fiscales de contribuyentes para tributar en éste régimen basándose en la información con la que cuente en sus registros al 31 de diciembre de 2021, llevando dicha actualización a más tardar el 6 de enero de 2022.

# Régimen simplificado de confianza – PM

## Artículo Segundo:

**Fracción II.** Los contribuyente del Título II y que tributen conforme el Capítulo XII del Título VII, **no deberá efectuar la acumulación** de los ingresos percibidos durante 2022, siempre que ya se hayan acumulado al 31 de diciembre de 2021.

**Fracción III.** Los contribuyente del Título II y que tributen conforme el Capítulo XII del Título VII, **que hubieran efectuado las deducciones** conforme al Título II, no podrán volver a efectuarlas conforme al Capítulo XII.

# Régimen simplificado de confianza – PM

## Artículo Segundo:

**Fracción IV.** Los contribuyente del Título II o conforme Capítulo VIII del Título VII y que tributen conforme el Capítulo XII del Título VII, **deberá seguir aplicando los porcentos máximos de deducción de inversiones** respecto de las inversiones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2021.

**Fracción V.** Los contribuyente del Título II y que tributen conforme el Capítulo XII del Título VII, tengan **inventarios de mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados** y que estén pendientes de deducir al 31 de diciembre de 2021, **deberán seguir aplicando** lo dispuesto del Título II, Sección III de la Ley de ISR, **en la declaración anual del ejercicio hasta que se agote dicho inventario**. Respecto a materias primas, productos semiterminados o terminados que adquieran a partir del ejercicio de 2022, le será aplicable lo dispuesto del artículo 208 de la Ley.

# Residentes en el extranjero con fuente de riqueza en México

## Pagos al extranjero a partes relacionadas

Se adiciona un segundo párrafo al artículo 153 de la Ley del ISR, para establecer la obligación para los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, en servicios o en crédito, de determinar los ingresos, ganancias, utilidades y, en su caso, deducciones, que deriven de operaciones con partes relacionadas, considerando los precios, montos de contraprestación o márgenes de utilidad, que correspondan a los que se hubieran utilizado entre partes independientes en operaciones comparables.



## Enajenación de acciones con fuente de riqueza en territorio nacional

- Se reforma el octavo párrafo del artículo 161 de la Ley del ISR, para establecer que **el contador público debe acompañar al dictamen, con el estudio de precios de transferencia** con el que demuestre que la enajenación de acciones que representen la propiedad de bienes **se realizó a valores de mercado**.

## Enajenación de acciones con fuente de riqueza en territorio nacional

- Se reforma el decimoctavo párrafo del artículo 161 de la Ley del ISR, para precisar que las autorizaciones a una reestructuración quedarán sin efectos cuando la autoridad fiscal en el ejercicio de sus facultades detecte que la reestructura o las operaciones relevantes carecieron de una razón de negocio o que el canje de acciones generó un ingreso sujeto a un REFIPRE

## Designación de representantes legales

Se reforma el artículo 174, estableciendo que en el caso de designación de representantes legales en México de residentes en el extranjero, se propone como nuevo requisito que dicho representante legal deberá de asumir voluntariamente la representación y contar con bienes suficientes para responder como obligado solidario, conforme a las reglas que se emitan en su oportunidad.

## Ajuste anual por inflación, Ganancia o Perdida Cambiaria en REFIPRES

Para efectos de REFIPRES, existen diversas modificaciones como sigue:

Se incluye en el artículo 176 párrafo tercero que al momento de determinar los ingresos sujetos a este régimen, no se considerarán el ajuste anual por inflación, ni las ganancias o pérdidas cambiarias que deriven de la fluctuación de la moneda extranjera y;

Conforme al segundo párrafo del artículo 177 se incluye que para el cálculo del resultado fiscal, no se deberá de considerar el ajuste anual por inflación, ni la ganancia o pérdida cambiarias que deriven de la fluctuación de la moneda extranjera.

# Obligación de contabilidad en el régimen de arrendamiento

Se reforma la fracción II del artículo 118 de la Ley del ISR, a fin de **eliminar la facilidad de no llevar contabilidad**, para las personas físicas que obtienen ingresos por arrendamiento y **ejerzan la opción de la deducción ciega del 35%**.

## Nuevas limitantes de deducciones personales

Asimismo, se reforma el último párrafo del artículo 151, para establecer que el monto total de **las deducciones personales que podrán efectuar** los contribuyentes no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco veces el valor anual de la UMA o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, y **ahora no se excluyen los donativos**, es decir, solo queda como adición a estos montos las aportaciones complementarias de retiro.

# Régimen Simplificado de Confianza PF



Jesús Ayala Manzo



## RESICO PERSONAS FÍSICAS

Maestro Jesús Ayala Manzo

- Eliminación de AGAPES.
- Derogación del RIF.
- Régimen Simplificado de Confianza PF (RESICO).



# QUE PASO CON LOS AGAPES PF Y LOS RIF

## **Eliminación de AGAPES**

**Se deroga** la fracción III del artículo 74 de la Ley del ISR, **para excluir del Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras, a las personas físicas con estas actividades.**

**Se ajustan los límites que estaban referidos a salarios mínimos elevados al año, a valor anual de la UMA.**

**Asimismo, se derogar el artículo 74-A de la Ley del ISR, al referirse a las personas físicas con actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras (Ingresos Exentos para PF AGAPES).**

## **Derogación del RIF**

**Se deroga** el **RIF** establecido en el Título IV, Capítulo II, Sección II (Art. 111, 112 y 113) toda vez que se espera que los contribuyentes con actividades empresariales que **formaban parte de este régimen comiencen a tributar conforme al nuevo Régimen Simplificado de Confianza (RESICO)**

## Artículo Segundo TRANSITORIAS

**IX. Los contribuyentes que al 31 de agosto de 2021 estuvieron tributando en términos de la Sección II, Capítulo II RIF, Título IV de la Ley del ISR, a partir del 1 de enero de 2022 podrán optar por continuar pagando sus impuestos de conformidad con lo previsto en la citada Sección, en los artículos 5-E de la Ley del IVA y 5-D de la Ley del IEPS vigentes hasta el 31 de diciembre de 2021, durante el plazo de permanencia a que se refiere el párrafo décimo quinto del artículo 111 de la Ley del ISR vigente hasta 2021, cumpliendo los requisitos para tributar en dicho régimen. Para efectos de lo previsto en este artículo los contribuyentes deberán considerar las disposiciones vigentes hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto.**

**Los contribuyentes, que opten por tributar en términos de lo previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección II de esta Ley (RIF), **deberán presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones** ante el SAT a más tardar el 31 de enero de 2022, **en caso contrario**, la autoridad podrá realizar la actualización correspondiente en el RFC a efecto de que dichos contribuyentes tributen de conformidad con lo previsto en el citado Título IV, Capítulo II, Sección IV de esta Ley (RESICO)**

## Artículo Segundo TRANSITORIAS

**X. Los contribuyentes que al 31 de agosto de 2021 se encuentren tributando en el Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del ISR, (RIF) podrán continuar aplicando el esquema de estímulos en materia del IVA y del IEPS previsto en el artículo 23 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021, publicada en el DOF el 25 de noviembre de 2020, durante el plazo de permanencia a que se refiere el párrafo decimoquinto del artículo 111 de la Ley del ISR vigente hasta 2021, cumpliendo los requisitos para tributar en dicho régimen.**

**Lo dispuesto anteriormente, resulta aplicable siempre que los contribuyentes hayan presentado su aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones ante el SAT a más tardar el 31 de enero de 2022, en términos de la fracción anterior.**

## Capítulo 3.13. Del Régimen Simplificado de Confianza (RMF 2022)

### **Contribuyentes que no podrán tributar en el RIF**

**3.13.12. Los contribuyentes que hasta el 31 de diciembre de 2021, se encuentren tributando en términos del RIF, vigente hasta 2021, y que opten por pagar el ISR en términos del RESICO, no podrán volver a tributar en el RIF, aun cuando no hubiera transcurrido el máximo de diez ejercicios fiscales.**

**LISR 113-E**

### Artículo Segundo TRANSITORIAS

**VII. Los contribuyentes *personas físicas* que hasta antes de la entrada en vigor de lo previsto en el RESICO, venían tributando en AGAPES, REGIMEN GENERAL, RIF y USO O GOCE y que opten por tributar en términos del RESICO, *deberán aplicar en la declaración anual del ejercicio fiscal 2022, los acreditamientos y deducciones, así como solicitar en devolución los saldos a favor, que tuvieran pendientes.***

## **Aplicación de pérdidas fiscales pendientes de amortizar en el Régimen Simplificado de Confianza**

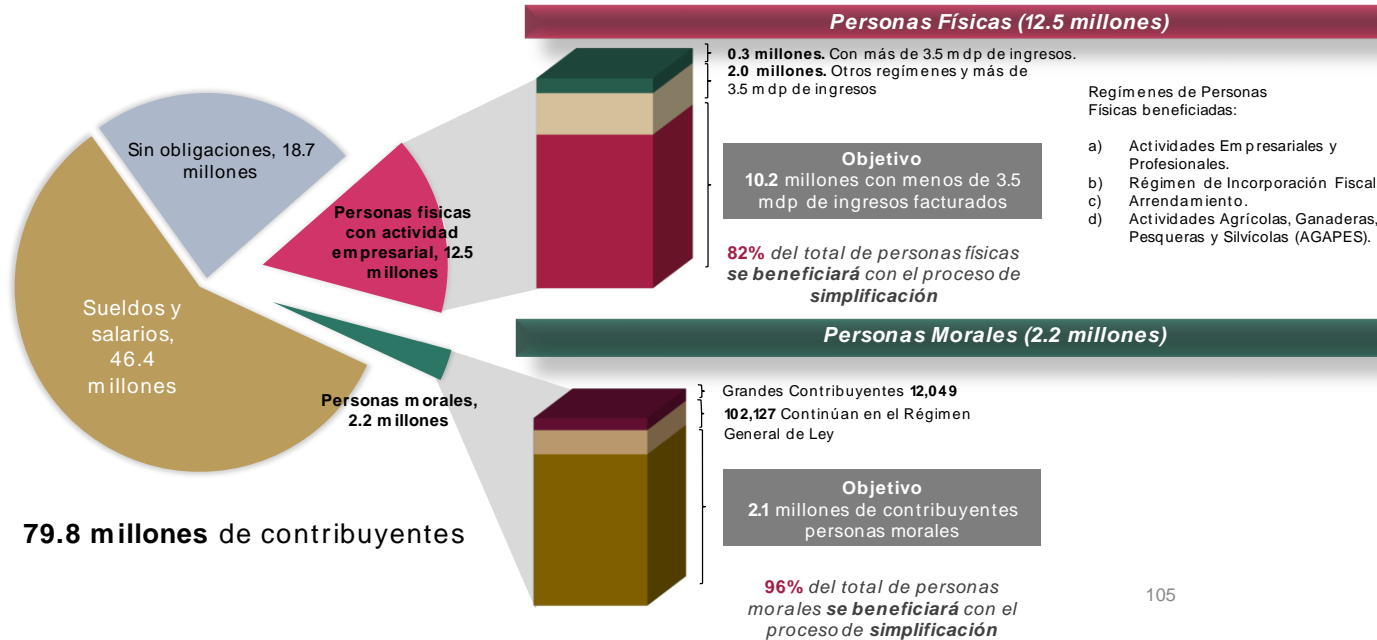
**3.13.22.** Conforme a lo dispuesto en la fracción VII del Artículo Segundo transitorio, las personas físicas que al 31 de diciembre de 2021, **estuvieron tributando en términos de AGAPES, AE REGIMEN GENERAL y RIF, y a partir del ejercicio fiscal de 2022, opten por tributar en el RESICO, que con anterioridad a la entrada en vigor del citado Decreto, hubiesen sufrido pérdidas fiscales que no hayan podido disminuir en su totalidad a la fecha de entrada en vigor del Decreto antes referido, podrán disminuir en la declaración anual del ejercicio fiscal 2022 o en el primer ejercicio que tributen en el RESICO, del total de sus ingresos que perciban en este régimen, el saldo de las pérdidas fiscales pendientes de disminuir.**

**En el caso de personas físicas que venían tributando en RIF, y a partir del ejercicio fiscal de 2022 opten por tributar en el RESICO, podrán disminuir del total de los ingresos que perciban en el RESICO, el saldo de la diferencia entre ingresos percibidos y deducciones en el RIF pendientes de disminuir, en la declaración anual del ejercicio fiscal de 2022 o en el que corresponda.**



## Régimen Simplificado de Confianza – PF

Padrón de Contribuyentes 2021 (fuente: SAT-SHCP)



105

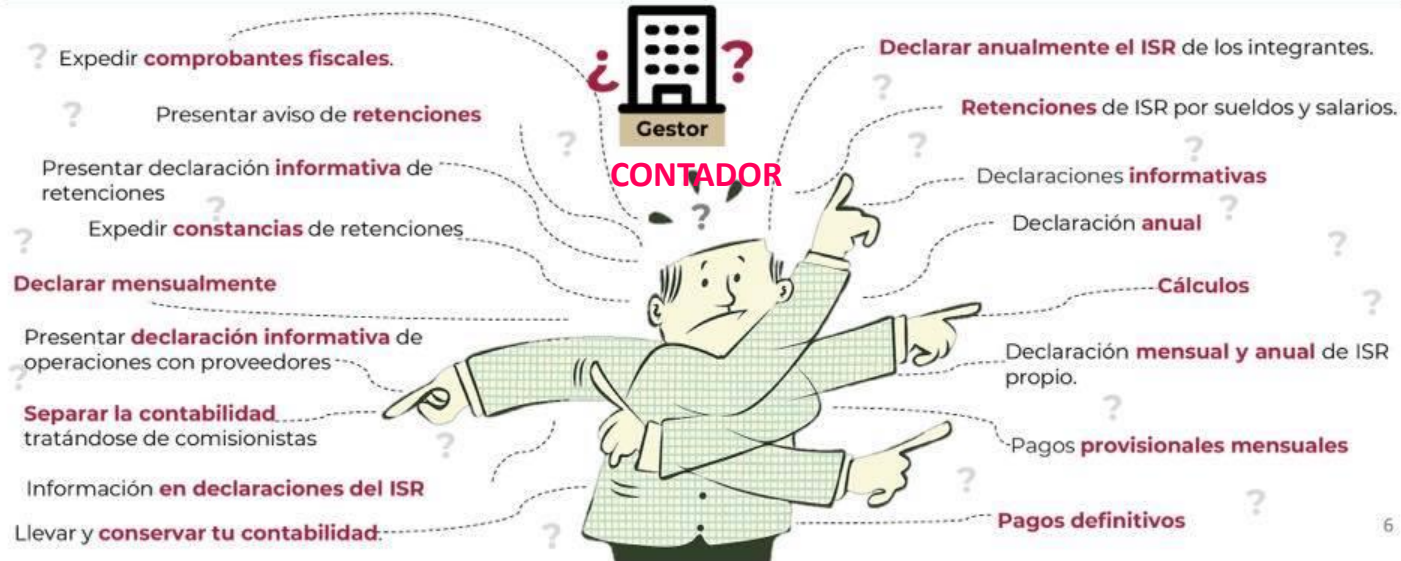
# En México existe una complejidad en la determinación y generación del pago de impuestos específicamente en el impuesto sobre la renta.

Personas Físicas

HACIENDA SAT



¿ ISR ?



6

## La experiencia en otros países para la determinación del impuesto a cargo de los ingresos de los contribuyentes muestra una tasa efectiva en promedio del 5%.

HACIENDA SAT



### Personas Físicas

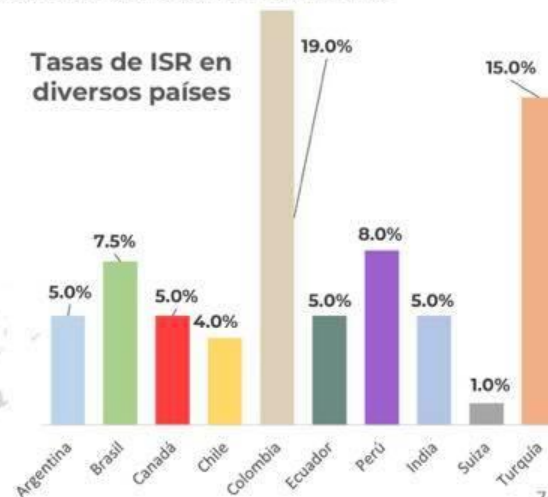
Se observa que en países como **India, Ecuador, Canadá y Brasil** las tasas impositivas para los contribuyentes personas físicas que desarrollan **actividades empresariales** son en promedio del **5%**.

En otros casos, países como **Turquía** y **Colombia** aplican tasas mayores que van desde el **15%** al **19%**, respectivamente. En **Suiza** la tasa es del **1%**, siendo la más baja que se tomó como referencia.



Tasas de crecimiento en la base del padrón y base tributaria entre el **15% y 30%**.

### Tasas de ISR en diversos países



# Régimen Simplificado de Confianza de Personas Físicas RESICO

# COMPARATIVO RIF Vs RESICO ISR

CONCEPTO	RIF	RESICO
<b>Contribuyentes que puedes tributar</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Actividades Empresariales</li> <li>- Enajenen bienes</li> <li>- Presten servicios (No se requiera título profesional)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Actividades Empresariales</li> <li>- Presten servicios</li> <li>- Uso o Goce de bienes</li> </ul>
<b>Contribuyentes que NO pueden tributar</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Socios, Accionistas, Integrantes de personas morales.</li> <li>-Quienes realicen actividades relacionadas con bienes raíces o actividades financieras.</li> <li>- <b>Quienes obtengan ingresos por comisión,</b> mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución</li> <li>-Quienes obtengan ingresos por concepto de espectáculos públicos o franquicitarios.</li> <li>-Quienes realicen actividades a través de fideicomisos o asociación en participación.</li> <li>- Quienes presten servicios o enajenen bienes por Internet.</li> <li>- Quienes hayan dejado de tributar conforme a esta sección, caso en el cual no podrán volver a tributar en los términos de la misma</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Socios, Accionistas, Integrantes de personas morales.</li> <li>-Sean residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país</li> <li>-Quienes cuenten con ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes (REFIPRES).</li> <li>-Quienes obtengan <b>ingresos Asimilables a Salarios:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) Honorarios a Miembros del consejo</li> <li>ii) Honorarios prestados preponderantemente a un prestatario</li> <li>iii) Honorarios que opten por el régimen de asimilados</li> <li>iv) Actividades Empresariales que opten por el régimen de asimilables.</li> </ul> </li> </ul>

# COMPARATIVO RIF Vs RESICO

## ISR

CONCEPTO	RIF	RESICO
<b>Convivencia con otros Regímenes</b>	-Salarios -Intereses -Arrendamiento	-Salarios -Intereses
<b>Plazo de permanencia en el régimen</b>	10 años	N/A Indefinido
<b>Ingresos Máximos anuales</b>	\$ 2,000,000.00	\$ 3,500,000.00
<b>Ingresos Acumulables</b>	Cuando se cobren efectivamente	Cuando se cobren efectivamente
<b>Pagos de ISR</b>	-Bimestrales Definitivos -Provisionales C.U.	Mensuales al cobro
<b>Base de ISR</b>	Ingresos - Deducciones	Ingresos cobrados
<b>Tasa de ISR</b>	1.92% al 35%	1% al 2.5%
<b>Retención de ISR por pagos de PM</b>	N/A	Tasa del 1.25% sobre el monto de los pagos que les efectúen.
<b>Deducciones</b>	- Autorizadas efectivamente realizadas	Sin derecho a las deducciones
<b>Deducciones Personales</b>	Permitidas	Sin derecho a las deducciones Personales
<b>Declaración anual</b>	Solo en el caso de utilizar el CU	Si

# COMPARATIVO RIF Vs RESICO ISR

CONCEPTO	RIF	RESICO
<b>Reducción de ISR</b>	100% al 10%	Sin derecho a la reducción
<b>Base para PTU</b>	Ingresos Acumulables (-) Deducciones Autorizadas (-) Pagos exentos para el Trabajador (=) Base PTU	Ingresos Efectivamente cobrados (-) Pagos de Servicios efectivamente pagados (-) Adquisición de Bienes efectivamente pagadas (-) Uso o Goce efectivamente pagados (-) Pagos exentos para el Trabajador (=) Base PTU
<b>Retiro de Utilidades</b>	Al momento	Al momento
<b>Disposición de fondos</b>		
<b>Contabilidad</b>	Obligados	Sin Obligación
<b>Salida del Régimen</b>	Cuando los ingresos propios de la actividad empresarial excedan de 2mdp / Cuando no se presente en el plazo establecido la declaración bimestral dos veces en forma consecutiva o en tres ocasiones durante el plazo de 6 años contados a partir de que se incumpla por primera vez con dicha obligación.	Los contribuyentes que omitan tres o más pagos mensuales en un año calendario consecutivos o no, o bien, no presenten su declaración anual. / La autoridad detecte que el contribuyente percibió ingresos sin emitir los comprobantes fiscales correspondientes.
<b>Regreso al Régimen</b>	En ningún caso	Tratándose de aquellos contribuyentes que hayan excedido el monto de tres millones quinientos mil pesos, podrán volver a tributar conforme a esta Sección, siempre que los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior a aquél de que se trate, no excedan de tres millones quinientos mil pesos y hayan estado al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

# COMPARATIVO RIF Vs RESICO IVA

CONCEPTO	RIF	RESICO
<b>IVA acreditable</b>	Al pago	Al pago
<b>IVA Causado</b>	Al cobro	Al cobro
<b>Requisitos para el acreditamiento del IVA</b>	Estrictamente indispensables para la realización de actividades. Se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta,	Siempre y cuando, el gasto sea deducible para efectos del ISR, con independencia de que dicho gasto no pueda ser aplicado en la determinación del pago mensual, ni en la declaración anual del ISR.
<b>Beneficios</b>	-Operaciones con el público en general se aplican tasas disminuidas de acuerdo al giro o actividad que realicen. -Aplica un porcentaje de reducción conforme al año de tributación. -Ingresos en el año anterior hasta 300,000 pesos no pagas IVA por las operaciones que realices exclusivamente con el público en general.	Sin beneficios
<b>Actividades Gravadas</b>	-Tasa general 16% -Tasa 0% -Actividades Exentas	-Tasa general 16% -Tasa 0% -Actividades Exentas



## COMPARATIVO RIF Vs RESICO IVA

CONCEPTO	RIF	RESICO
<b>Pagos Provisionales</b>	Bimestral	Mensuales
<b>Retención del IVA</b>	2/3 partes cuando se realicen operaciones con PM (Servicios Profesionales)	2/3 partes cuando se realicen operaciones con PM (Servicios Profesionales y Uso Goce)
<b>Obligaciones</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Contabilidad</li> <li>-Expedir y entregar CFDI</li> <li>-Presentar Declaraciones</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Contabilidad</li> <li>-Expedir y entregar CFDI</li> <li>-Presentar Declaraciones</li> <li>-Información mensual con operaciones con Proveedores</li> </ul>

## COMPARATIVO RIF Vs RESICO IEPS

CONCEPTO	RIF	RESICO
<b>IEPS acreditable</b>	Al pago	Al pago
<b>IEPS Causado</b>	Al cobro	Al cobro
<b>Beneficios</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Operaciones con el público en general se aplican tasas disminuidas de acuerdo al giro o actividad que realicen.</li> <li>-Aplica un porcentaje de reducción conforme al año de tributación.</li> <li>-Ingresos en el año anterior hasta 300,000 pesos no pagas IEPS por las operaciones que realices exclusivamente con el público en general.</li> </ul>	Sin beneficios
<b>Actividades Gravadas</b>	-Tasas y cuotas conforme a los actos o actividades	-Tasas y cuotas conforme a los actos o actividades
<b>Pagos Provisionales</b>	Bimestral	Mensuales
<b>Obligaciones</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Contabilidad</li> <li>-Expedir y entregar CFDI sin el traslado en forma expresa y por separado</li> <li>-Presentar Declaraciones</li> <li>-Informe trimestral de los 50 principales clientes y proveedores</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Contabilidad</li> <li>- Expedir y entregar CFDI sin el traslado en forma expresa y por separado</li> <li>-Presentar Declaraciones</li> <li>-Informe trimestral de los 50 principales clientes y proveedores</li> </ul>

## **CARACTERISTICAS DEL RESICO PF ISR**

**1.- El régimen fiscal es Opcional**

**2.- El régimen fiscal es a flujo de efectivo**

**3.- El régimen es únicamente para:**

- **Actividades Empresariales**
- **Actividades Profesionales**
- **Uso o Goce de Bienes**

**4.- Las actividades mencionadas pueden convivir con:**

- **Sueldos y Salarios**
- **Intereses**

**5.- El Ingreso permitido anual es hasta \$ 3,500,000**

## **CARACTERISTICAS DEL RESICO PF ISR**

**6.- Los AGAPES tienen una exención hasta \$ 900,000**

**7.- Las PF al no cumplir con los requisitos de tributación, deberán tributar con el régimen general de Ley a partir del mes siguiente.**

**8.- Pagos Mensuales**

- **El 17 del mes siguiente**
- **El calculo es sobre Ingresos Brutos Cobrados y NO sobre Ingresos Netos**
- **El ingreso es sobre lo Facturado y cobrado, sin deducción alguna**
- **Aplica la tabla mensual de ISR cuyo % oscila entre el 1% y el 2.5%**
- **Existe retención del 1.25% cuando se reciban pagos de PM**

## **CARACTERISTICAS DEL RESICO PF ISR**

### **9.- Declaración Anual**

- **En el mes de abril del año siguiente**
- **El calculo es sobre Ingresos Brutos y NO sobre Ingresos Netos**
- **El ingreso es sobre lo Facturado y cobrado, sin deducción alguna**
- **Aplica la tabla de ISR cuyo % oscila entre el 1% y el 2.5%**
- **Se permite la disminución de los pagos mensuales**
- **Se permite la disminución de la retención del 1.25% cuando se reciban pagos de PM.**

### **10.- Se permite la copropiedad en este régimen**

### **11.- Existe pago de PTU**

## **CARACTERISTICAS DEL RESICO PF IVA**

- 1.- Se permite el IVA acreditable en este régimen, cumpliendo con los requisitos previstos en el Art. 5 de la LIVA**
- 2.- El IVA Causado es al cobro**
- 3.- El IVA Acreditable es al Pago**
- 4.- Las actividades se gravarían a la tasa general el 16%, tasa 0%, o actividades exentas.**
- 5.- Se pagaría el IVA de manera mensual aplicando a las actividades la tasa según corresponda (sin beneficio o reducción)**

## **CARACTERISTICAS DEL RESICO PF IVA**

**6.- Retención (2/3) del IVA cuando realicen operaciones con PM (Servicios Profesionales y Arrendamiento)**

**7.- Cumplir con las Obligaciones en materia de IVA (Art. 32 )**

**En Resumen: El IVA se PAGARA como lo hace actualmente las PF con actividades empresariales o profesionales, Uso o Goce de bienes.**

## SUJETOS DEL REGIMEN

**Artículo 113-E.** Los contribuyentes **personas físicas** que realicen **únicamente** (3.13.4) (3.13.23)(3.13.24)(3.13.25)

- **Actividades Empresariales (incluidas las AGAPES)**
- **Servicios Profesionales**
- **Otorguen el uso o goce temporal de bienes,**

**Podrán optar** por pagar el ISR en el régimen de RESICO, **siempre que la totalidad de sus ingresos, obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de 3,500,000.00 pesos** (3.13.5) (3.13.26)

**Únicamente:** Se utiliza para cuantificar oraciones o sintagmas, e indica que **no se incluyen ningún otra cosa además de la que se expresa.**



**Artículo 100. (LISR)** Están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Sección, las personas físicas que perciban ingresos derivados de la realización de **actividades empresariales** o de la **prestación de servicios profesionales**.

**Actividades Empresariales:** Las provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas.

**Servicios Profesionales:** Las remuneraciones que deriven de un servicio personal independiente y cuyos ingresos no estén considerados en el Capítulo I del Título IV (Sueldos y Salarios).

**Artículo 114.(LISR)** Se consideran ingresos por **otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles**, los siguientes:

- I. Los provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma.
- II. Los rendimientos de certificados de participación inmobiliaria no amortizables.

## **Ejercicio de la opción por el total de las actividades**

**3.13.4. Las personas físicas que opten por tributar conforme a RESICO, deberán hacerlo por la totalidad de sus actividades empresariales, profesionales u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.**

**Las personas físicas que estén obligadas al pago del ISR por los ingresos que generen a través de Internet mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares que presten los servicios a que se refiere la fracción II del artículo 18-B de la Ley del IVA (Intermediación entre terceros que sean oferentes de bienes o servicios y los demandantes de los mismos), por la totalidad o alguna parte de sus actividades económicas y que además obtengan ingresos por actividades empresariales, profesionales u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, no podrán tributar conforme al RESICO por los referidos ingresos.**

**LISR 113-A, 113-E, LIVA 18-B**

## ***Aviso para optar por el Régimen Simplificado de Confianza***

**3.13.23. Los contribuyentes que tributen en el ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES y USO O GOCE, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 113-E de dicha Ley para tributar en el RESICO, deberán presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones de conformidad con lo establecido en la ficha de trámite 71/CFF “Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones”, contenida en el Anexo 1-A.**

**LISR 113-E**

## ***Opción de realizar actividades en copropiedad en Régimen Simplificado de Confianza***

***3.13.24. Las personas físicas que realicen actividades empresariales mediante copropiedad, podrán optar por tributar en el RESICO, siempre que la suma de los ingresos de todos los copropietarios por las actividades empresariales que realicen a través de la copropiedad, no excedan en el ejercicio inmediato anterior de \$ 3,500,000.00 y que el ingreso que en lo individual le corresponda a cada copropietario por dicha copropiedad, sin deducción alguna, adicionado de los ingresos derivados de ventas de activos fijos propios de su actividad empresarial del mismo copropietario, en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido del límite de \$ 3,500,000.00.***

***Los contribuyentes que opten por lo dispuesto en esta regla, podrán nombrar a uno de los copropietarios como representante.***

**CFF 27, LISR 113-E**

## ***Opción de nombrar representante común en copropiedad en Régimen Simplificado de Confianza***

**3.13.25. Los contribuyentes del RESICO podrán nombrar a un representante común para que, a nombre de los copropietarios, sea el encargado de cumplir con las obligaciones establecidas en las leyes de ISR, IVA, IEPS.**

**Los contribuyentes que opten por aplicar lo señalado en el párrafo anterior, deberán manifestar esta opción al momento de su inscripción en el RFC, o bien, mediante la presentación del aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, respectivamente, debiendo indicar la clave en el RFC de los integrantes de la copropiedad.**

**En caso de sustitución del representante común o que se incorporen nuevos integrantes a la copropiedad, se deberá continuar cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 113-E de la Ley del ISR.**

**LISR 113-E, LIVA 32, LIEPS 19, RMF 2022 3.13.24.**

## ***Ingresos extraordinarios que no se consideran en el límite máximo para tributar en el Régimen Simplificado de Confianza***

***3.13.5. No se considerarán para el monto de los \$3'500,000.00, para tributar en el RESICO, los ingresos que se obtengan distintos a los de la actividad empresarial, INGRESOS EXENTOS por ENAJENACIONES de CASA HABITACION y HERENCIAS O LEGADOS, PRIMAS DE ANTIGÜEDAD, RETIRO, INDEMNIZACIONES, ETC, TRANSMISION POR MUERTE, DONACIO, FUSION, ENAJENACION DE BONO, VALORES Y OTROS TITULOS DE CREDITO, ADQUISICION POR PRESCRIPCION, PREMIOS LOTERIAS, RIFAS, SORTEOS, JUEGOS CON APUESTAS Y CONCURSOS, INTERESES MORATORIOS, INDEMNIZACIONES y PLANES PERSONALES DE RETIRO.***

***LISR 93, 95, 113-E, 119, 130, 137, 142***

## **Validación de requisitos por autoridad para el Régimen Simplificado de Confianza**

**3.13.26. La autoridad fiscal verificará que los contribuyentes que opten por tributar en el RESICO, cumplen con los requisitos establecidos en dicho régimen.**

**En caso de que los citados contribuyentes no se ubiquen en los supuestos para tributar en el RESICO, la autoridad actualizará sus obligaciones fiscales para ubicarlos en el régimen de actividad empresarial y profesional y uso o goce temporal de bienes inmuebles, basándose en la información que obre en su poder.**

**CFF 27, LISR 113-E**

## ***Cambio por autoridad al Régimen Simplificado de Confianza***

***3.13.27. La autoridad fiscal actualizará las obligaciones fiscales de los contribuyentes personas físicas y morales para tributar en el régimen RESICO, basándose en la información con la que cuente en sus registros al 31 de diciembre de 2021, llevando a cabo dicha actualización a más tardar el 6 de enero de 2022.***

***CFF 27, LISR 113-E, 206***



## Artículo Segundo TRANSITORIAS

**XI. Para los efectos de lo previsto en el artículo 113-E de la Ley del ISR los contribuyentes **considerarán como ingresos del ejercicio inmediato anterior los correspondientes al ejercicio fiscal 2019**, cuando opten por tributar en términos del Título IV, Capítulo II, Sección IV de la Ley del ISR.**

## CONTRIBUYENTES QUE INICIEN ACTIVIDADES

Los contribuyentes **que inicien actividades**, **podrán optar** por pagar el impuesto conforme al RESICO, **cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite de \$ 3,500,000.00**

Cuando en el ejercicio citado realicen operaciones por un periodo menor de 12 meses, para determinar el monto de \$ 3,500,000.00, **dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el periodo y el resultado se multiplicará por 365**

## **CAUSAS DE CAMBIO DE REGIMEN (3.13.6)**

- 1) En caso de que los ingresos excedan de \$ 3,500,000.00 en cualquier momento del año de tributación, o**
- 2) Se incumpla con alguna de las obligaciones a que se refiere el artículo 113-G de esta Ley, o**
- 3) Se actualice el supuesto previsto en el artículo 113-I de la misma Ley relativo a las declaraciones,**

**No les serán aplicables a los contribuyentes las disposiciones del RESICO, debiendo pagar el impuesto respectivo ( Actividades Empresariales y Profesionales) (Ingresos por Arrendamiento)**

**A partir del mes siguiente a la fecha en que tales ingresos excedan de \$ 3,500,000.00. En su caso, las autoridades fiscales podrán asignar al contribuyente el régimen que le corresponda, sin que medie solicitud del contribuyente**

## ***Determinación del ISR cuando los contribuyentes dejen de tributar conforme al Régimen Simplificado de Confianza***

**3.13.6. No serán aplicables a los contribuyentes las disposiciones del RESICO en el año de tributación en el que se dé cualquiera de los supuestos establecidos en el propio precepto. En el mes en que se actualice cualquiera de estos supuestos los contribuyentes deberán presentar al mes siguiente las declaraciones complementarias de los meses anteriores del mismo ejercicio y realizar la determinación de sus pagos provisionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos Régimen General y Uso o Goce, según corresponda, pudiendo disminuir los pagos efectuados en los meses que aplicó las disposiciones del RESICO.**

**LISR 106, 113-E, 113-G, 113-I, 116**

## Ejemplo Regla 3.13.6. (RMF 2022)

### *Determinación del ISR cuando los contribuyentes dejen de tributar conforme al Régimen Simplificado de Confianza*

MES	IMPORTE	TASA	PAGO MENSUAL	ISR ACT. EMP. Y PROF	COMPLEMENTARIA CARGO (FAVOR)
ENERO	\$ 250,000.00	2.50%	\$ 6,250.00	\$ 62,500.00	\$ 56,250.00
FEBRERO	\$ 280,000.00	2.50%	\$ 7,000.00	\$ 70,000.00	\$ 63,000.00
MARZO	\$ 350,000.00	2.50%	\$ 8,750.00	\$ 87,500.00	\$ 78,750.00
ABRIL	\$ 400,000.00	2.50%	\$ 10,000.00	\$ 100,000.00	\$ 90,000.00
MAYO	\$ 850,000.00	2.50%	\$ 21,250.00	\$ 212,500.00	\$ 191,250.00
JUNIO	\$ 320,000.00	2.50%	\$ 8,000.00	\$ 80,000.00	\$ 72,000.00
JULIO	\$ 650,000.00	2.50%	\$ 16,250.00	\$ 162,500.00	\$ 146,250.00
AGOSTO	\$ 450,000.00	2.50%	\$ 11,250.00	\$ 112,500.00	\$ 101,250.00
SEPTIEMBRE	\$ -	-	-	-	-
OCTUBRE	\$ -	-	-	-	-
NOVIEMBRE	\$ -	-	-	-	-
DICIEMBRE	\$ -	-	-	-	-
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 3,550,000.00</b>		<b>\$ 88,750.00</b>	<b>\$ 887,500.00</b>	<b>\$ 798,750.00</b>

## **PAGOS MENSUALES**

**Calcularán y Pagarán el impuesto en forma mensual a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, y deberán presentar la declaración anual (3.13.7).**

**Determinarán los pagos mensuales considerando el total de los ingresos que perciban por las actividades Empresariales, Prestación de Servicios y Uso o Goce o y estén amparados por los CFDI efectivamente cobrados, sin incluir el IVA, y sin aplicar deducción alguna, considerando la siguiente tabla (3.13.8):**

## Capítulo 3.13. Del Régimen Simplificado de Confianza (RMF 2022)

### ***Cumplimiento de obligaciones fiscales en poblaciones o zonas rurales, sin servicios de Internet***

***3.13.7. Los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal en las poblaciones o zonas rurales sin servicios de Internet, que el SAT dé a conocer en su Portal, cumplirán con la obligación de presentar declaraciones a través de Internet o en medios electrónicos, acudiendo a cualquier ADSC (Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente)***

***LISR 99, 113-E***

## **Pagos mensuales del régimen simplificado de personas físicas**

**3.13.8. Las personas físicas que tributen en el RESICO, deberán presentar el pago mensual a través de la declaración “ISR simplificado de confianza. Personas físicas”, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda el pago.**

**Dicha declaración estará prellenada con la información de los CFDI emitidos por las personas físicas en el periodo de pago.**

**CFF 31, LISR 113-E, RMF 2022 2.8.3.1.**



## TABLA MENSUAL

<b>Monto de los ingresos amparados por comprobantes fiscales efectivamente cobrados, sin impuesto al valor agregado (pesos mensuales)</b>	<b>Tasa aplicable</b>
Hasta 25,000.00	1.00%
Hasta 50,000.00	1.10%
Hasta 83,333.33	1.50%
Hasta 208,333.3 3	2.00%
Hasta 3,500,000. 00	2.50%

## Calculo del ISR Mensual

Ingresos Facturados	$\$ 150,000.00 + \$ 24,000.00 = \$ 174,000.00$
Ingresos Cobrados	$\$ 100,000.00 + \$ 16,000.00 = \$ 116,000.00$
Gastos Pagados	$\$ 25,000.00 + \$ 4,000.00 = \$ 29,000.00$

### EJEMPLO:

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos efectivamente cobrados en enero 2022 <b>(incluyendo IVA)</b>	\$ 116,000.00
Ingresos efectivamente cobrados en enero 2022 <b>(sin incluir IVA)</b>	\$ 100,000.00
Gastos de enero 2022	\$ 25,000.00

### CALCULO DEL PAGO MENSUAL:

	CONCEPTO	IMPORTE
	Ingresos efectivamente cobrados en enero 2022 <b>(sin incluir IVA)</b>	\$ 100,000.00
Por:	Tasa Art. 113 E LISR	2%
Igual:	ISR a pagar correspondiente a enero 2022	\$ 2,000.00

## **CONTRIBUYENTES CON INGRESOS POR SALARIOS E INTERESES (3.13.9)**

**También podrán aplicar lo dispuesto en esta Sección cuando además obtengan ingresos por Sueldos y Salarios (Capítulo I) e Intereses (Capítulo VI), siempre que el total de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por las actividades mencionadas, en su conjunto, no excedan de la cantidad de \$ 3,500,000.00**

	<b>INGRESOS OBTENIDOS POR</b>	<b>IMPORTE</b>
	Salario	\$ 300,000.00
Mas:	Intereses	\$ 25,000.00 <sup>(*)</sup>
Mas:	Actividad Empresarial	\$1,250,000.00
Igual:	<b>Total Ingresos</b>	<b>\$1,575,000.00</b>

**Cumplimiento de obligaciones para contribuyentes del Régimen Simplificado de Confianza que además obtienen ingresos de los señalados en los Capítulos I (SALARIOS) y VI (INTERESES) del Título IV de la Ley del ISR**

**3.13.9. Los contribuyentes que opten por tributar en el RESICO y que además obtengan ingresos por SALARIOS e INTERESES deberán determinar de forma independiente el impuesto anual inherente a los citados Capítulos.**

**LISR 113-E, 113-F, 152**

## **CAMBIO DE REGIMEN POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES**

**Quando los contribuyentes dejen de tributar en el RESICO, por el incumplimiento de sus obligaciones fiscales, en ningún caso podrán volver a tributar en los términos de la misma.**

## **CAMBIO DE REGIMEN POR EXCEDER DEL MONTO DE \$ 3,500,000.00**

**Tratándose de aquellos contribuyentes que hayan excedido el monto de \$ 3,500,000.00, podrán volver a tributar en el RESICO, siempre que los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior a aquél de que se trate, no excedan de \$ 3,500,000.00 y hayan estado al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales**

*Supuestos del Régimen que se le aplica por exceder de \$ 3,500,000.00*

**CAMBIO DE REGIMEN POR EXCEDER DEL MONTO DE  
\$ 3,500,000.00**

<b>EJERCICIO</b>	<b>INGRESOS</b>	<b>REGIMEN FISCAL</b>
2022	\$4,100,000.00	RESICO
2023	\$3,350,000.00	ACT EMP
2024	\$3,100,000.00	RESICO
2025	\$5,700,000.00	RESICO
2026	\$2,600,000.00	ACT EMP
2027	\$1,300,000.00	RESICO
2028	\$7,600,000.00	RESICO

## SUJETOS QUE NO PODRAN TRIBUTAR CONFORME AL RESICO

**No podrán aplicar lo previsto** en esta Sección las personas físicas en **los supuestos siguientes:**

- I. Sean socios, accionistas o integrantes de personas morales o cuando sean **partes relacionadas (3.13.10).**

*Esta exclusión contenida en el artículo 113-E, fracción I, de la Ley del ISR es muy amplia, se debe considerar, conforme al artículo 90 de la citada ley, que una parte relacionada es cuando dos o más personas participan de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra, o cuando una persona o grupo de personas participe, directa o indirectamente, en la administración, control o en el capital de dichas personas, o cuando exista vinculación entre ellas de acuerdo con la legislación aduanera.*

**Contribuyentes que pueden tributar en el Régimen Simplificado de Confianza para personas físicas**

**3.13.10. Quedan exceptuados los socios, accionistas o integrantes de personas morales o cuando sean partes relacionadas, que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:**

- I. Sean socios, accionistas o integrantes de las personas morales que tributen en el Título III ( PM NO LUCRATIVAS) de LISR, siempre que no perciban de estas el remanente distribuible a que se refiere el artículo 80 de la misma Ley.**
- II. Sean socios, accionistas o integrantes de las personas morales a que se refiere el artículo 79 fracción XIII de la Ley del ISR (CAMARAS DE COMERCIO, AGRUPACIONES AGRICOLAS, GANADERAS PESQUERAS O SILVICOLAS), aun y cuando reciban intereses de dichas personas morales.**
- III. Sean socios de sociedades cooperativas de producción integradas únicamente por personas físicas, dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras, en términos del artículo 74, fracciones I y II de la Ley del ISR, siempre que dichos socios cumplan por cuenta propia con sus obligaciones fiscales.**

**Para efectos de lo anterior, se considera que no hay vinculación entre cónyuges o personas con quienes se tenga relación de parentesco en términos de la legislación civil, siempre que no exista una relación comercial o influencia de negocio que derive en algún beneficio económico.**



## **SUJETOS QUE NO PODRAN TRIBUTAR CONFORME AL RESICO**

**No podrán aplicar lo previsto** en esta Sección las personas físicas en **los supuestos siguientes:**

- II. Sean residentes en el extranjero** que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país.
- III. Cuenten con ingresos** sujetos a **regímenes fiscales preferentes (REFIPRES).**
- IV. Los siguientes supuestos que se asimilan a salarios:**
  - 1. Honorarios a miembros de consejos, directivos, de vigilancia, consultivos, a administradores, comisionarios y gerentes generales.**
  - 2. Los honorarios que se presten preponderantemente a un prestatario.**
  - 3. Los honorarios por servicios prestados a empresas o personas físicas con actividad empresarial, cuando comuniquen por escrito que optan por el régimen de asimilados a salarios.**
  - 4. Las personas físicas con actividades empresariales que comuniquen a su prestatario que optan por el régimen de asimilados a salarios.**

## INGRESOS EXENTOS DE CONTRIBUYENTES DE AGAPES

Las personas físicas que se dediquen **exclusivamente** a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio **no excedan de \$ 900,000.00** efectivamente cobrados, **no pagarán el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de dichas actividades.** (3.13.3)

En caso de que los ingresos **excedan de \$ 900,000.00**, a partir de la declaración **mensual correspondiente se deberá pagar el impuesto conforme al RESICO**, en los términos que se determine mediante reglas de carácter general que al efecto emita el SAT. (3.13.11)

Los contribuyentes se dedican **exclusivamente** a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras cuando el total de sus ingresos **representan el 100% por estas actividades.**

**Personas físicas relevadas de presentar aviso de cambio al Régimen Simplificado de Confianza**

**3.13.3. Los contribuyentes personas físicas que tributaban en el Régimen de AGAPES, están relevados de cumplir con la obligación de presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones fiscales para ubicarse en el RESICO, siendo la autoridad la encargada de realizarlo con base en la información existente en el padrón de contribuyentes al 31 de diciembre de 2021.**

**Los contribuyentes, que no cumplan con los requisitos establecidos, están relevados de cumplir con la obligación de presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones fiscales para ubicarse en el Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales , siendo la autoridad la encargada de realizarlo con base en la información existente en el padrón de contribuyentes al 31 de diciembre de 2021.**

***El contribuyente podrá formular las aclaraciones correspondientes aportando las pruebas necesarias que desvirtúen la actualización de sus datos en el RFC realizada por la autoridad.***

## Capítulo 3.13. Del Régimen Simplificado de Confianza (RMF 2022)

### ***Pago del impuesto por ingresos obtenidos por actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras***

**3.13.11. Las personas físicas cuyos ingresos en el ejercicio excedan de \$900,000.00, deberán pagar el ISR a partir del mes en que esto suceda, por la totalidad de los ingresos que excedan de la cantidad antes referida, que estén amparados por los CFDI efectivamente cobrados en el mes de que se trate.**

**LISR 113-E**

No se puede recuperar la imagen.



# IMPUESTO DEL EJERCICIO

**Artículo 113-F.** Los contribuyentes a que se refiere esta Sección están **obligados a presentar su declaración anual** en el mes de **abril** del año siguiente al que corresponda la declaración, considerando el total de los ingresos que perciban y **estén amparados por los CFDI efectivamente cobrados**, sin incluir el IVA, y **sin aplicar deducción alguna**, conforme a la siguiente tabla: **(3.13.14.)**

## DEDUCCIONES PERSONALES ????

**Artículo 152.** Las personas físicas calcularán el impuesto del ejercicio sumando, a los ingresos obtenidos conforme a los Capítulos I (Salarios), III (Arrendamiento), IV (Enajenación de Bienes), V (Adquisición de Bienes), VI (Intereses), VIII (Dividendos) y IX (Demás Ingresos) de este Título, **después de efectuar las deducciones autorizadas en dichos Capítulos**, la utilidad gravable determinada conforme a la **Sección I (Actividades Empresariales) del Capítulo II** de este Título, **al resultado obtenido** se le disminuirá, en su caso, **las deducciones a que se refiere el artículo 151 (Deducciones Personales) de esta Ley**. A la cantidad que se obtenga se le aplicará la siguiente:.....

**RESICO: Sección IV del Capítulo II**

## Capítulo 3.13. Del Régimen Simplificado de Confianza (RMF 2022)

### ***Disminución de devoluciones, descuentos o bonificaciones***

***3.13.13. El importe de las devoluciones, descuentos o bonificaciones, podrá ser disminuido de la totalidad de los ingresos percibidos en la declaración anual establecida en el artículo 113-F de la citada Ley, siempre que se emita el CFDI correspondiente.***

***CFF 31, LISR 113-F, 113-G***

## TABLA ANUAL

<b>Monto de los ingresos amparados por comprobantes fiscales efectivamente cobrados, sin impuesto al valor agregado (pesos anuales)</b>	<b>Tasa aplicable</b>
Hasta 300, 000.00	1.00%
Hasta 600,000.00	1.10%
Hasta 1,000,000.00	1.50%
Hasta 2,500,000.00	2.00%
Hasta 3,500,000. 00	2.50%



# DISMINUCION DE PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO DEL EJERCICIO

Los contribuyentes **podrán disminuir** a la cantidad que resulte, el ISR **pagado en las declaraciones** mensuales (Pagos Mensuales) de esta Ley y, en su caso, **el que les retuvieron** (retención de PM).

Ingresos Facturados	\$ 1,500,000.00 + \$ 240,000.00 = \$ 1,740,000.00
Ingresos Cobrados	\$ 1,000,000.00 + \$ 160,000.00 = \$ 1,160,000.00
Gastos Pagados	\$ 250,000.00 + \$ 40,000.00 = \$ 290,000.00
Pagos Mensuales	\$ 5,250.00
Retenciones por PM	\$ 2,500.00

## EJEMPLO:

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos efectivamente cobrados en el ejercicio 2022 <b>(incluyendo IVA)</b>	\$ 1,160,000.00
Ingresos efectivamente cobrados en el ejercicio 2022 <b>(sin incluir IVA)</b>	\$ 1,000,000.00
Gastos en el ejercicio 2022	\$ 250,000.00

## CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL:

	CONCEPTO	IMPORTE
	Ingresos efectivamente cobrados en el ejercicio 2022 <b>(sin incluir IVA)</b>	\$ 1,000,000.00
<b>Por:</b>	Tasa Art. 113 F LISR	1.5%
<b>Igual:</b>	ISR a pagar correspondiente Al ejercicio 2022	\$ 15,000.00
<b>Menos:</b>	Pagos Mensuales ejercicio 2022	\$ 5,250.00
<b>Menos:</b>	Retencion de ISR por PM	\$ 2,500.00
<b>Igual:</b>	ISR del Ejercicio	\$ 7,250.00

MES	IMPORTE	TASA	PAGO MENSUAL	RETENCION PM (1.25%)	A CARGO A (FAVOR)
ENERO	\$ 50,000.00	1.10%	\$ 550.00	\$ 625.00	-\$ 75.00
FEBRERO	\$ 40,000.00	1.10%	\$ 440.00	\$ 500.00	-\$ 60.00
MARZO	\$ 60,000.00	1.50%	\$ 900.00	\$ 750.00	\$ 150.00
ABRIL	\$ 30,000.00	1.10%	\$ 330.00	\$ 375.00	-\$ 45.00
MAYO	\$ 80,000.00	1.50%	\$ 1,200.00	\$ 1,000.00	\$ 200.00
JUNIO	\$ 70,000.00	1.50%	\$ 1,050.00	\$ 875.00	\$ 175.00
JULIO	\$ 50,000.00	1.10%	\$ 550.00	\$ 625.00	-\$ 75.00
AGOSTO	\$ 30,000.00	1.10%	\$ 330.00	\$ 375.00	-\$ 45.00
SEPTIEMBRE	\$ 20,000.00	1.00%	\$ 200.00	\$ 250.00	-\$ 50.00
OCTUBRE	\$ 25,000.00	1.00%	\$ 250.00	\$ 312.50	-\$ 62.50
NOVIEMBRE	\$ 40,000.00	1.10%	\$ 440.00	\$ 500.00	-\$ 60.00
DICIEMBRE	\$ 50,000.00	1.10%	\$ 550.00	\$ 625.00	-\$ 75.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$545,000.00</b>	<b>1.10%</b>	<b>\$5,995.00</b>	<b>\$ 6,812.50</b>	<b>-\$ 22.50</b>

**Nota:** Posibilidad de generar saldos a favor cuando la tasa de retención de las PM 1.25% es mayor a la tasa de la tarifa mensual y anual

# DELITOS FISCALES

## CANCELACION DE CFDI

Se considera que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 109, fracción I del Código Fiscal de la Federación ( **Delito de Defraudación Fiscal**), **cuando los contribuyentes cancelen los CFDI, aún y cuando los receptores hayan dado efectos fiscales a los mismos.**

# DELITOS FISCALES

## Simular Prestación de Servicios

**Artículo 108 (CFF 2022).**- Comete el delito de defraudación fiscal quien con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omite total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.

.....

**El delito de defraudación fiscal y los previstos en el artículo 109 de este Código, serán calificados cuando se originen por:**

**a) a i) .....**

**j) Simular una prestación de servicios profesionales independientes a que se refiere el Título IV, Capítulo II, Sección IV (RESICO) de la Ley del Impuesto sobre la Renta, respecto de sus trabajadores.**

# OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

**Artículo 113-G.** Los contribuyentes sujetos al régimen previsto en esta Sección tendrán **las obligaciones siguientes:**

- I. Solicitar su **inscripción** en el RFC y mantenerlo actualizado.**(3.13.1)**
- II. Contar con **FIEL y buzón tributario activo.**
- III. Contar con **CFDI por la totalidad de sus ingresos efectivamente cobrados**
- IV. Obtener y conservar CFDI que amparen sus gastos e inversiones.**

## ***Opción para presentar el aviso de inscripción en el RFC en el Régimen Simplificado de Confianza***

***3.13.1. Las personas físicas que soliciten su inscripción en el RESICO, deberán realizarlo en términos de lo establecido en la ficha de trámite 39/CFF “Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas”, a más tardar el 31 de enero del ejercicio de que se trate, cumpliendo con los requisitos y condiciones previstos en la misma.***

***CFF 27, LISR 113-E, 113-G***

## V. Expedir y entregar a sus clientes CFDI por las operaciones que realicen con los mismos.

### OPERACIONES CON PUBLICO EN GENERAL

En el supuesto de que los adquirentes de los bienes, de los servicios o del uso o goce temporal de bienes, **no soliciten el CFDI**, los contribuyentes **deberán expedir un comprobante global por las operaciones realizadas con el público en general** conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita el SAT, **mismo que solo podrá ser cancelado en el mes en que se emitió.**

El SAT, mediante reglas de carácter general, **establecerá la forma y los medios para llevar a cabo la cancelación del comprobante fiscal global. (2.7.1.21)**



## ***Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general***

***2.7.1.21. Los contribuyentes podrán elaborar un CFDI diario, semanal o mensual donde consten los importes correspondientes a cada una de las operaciones realizadas con el público en general del periodo al que corresponda y el número de folio o de operación de los comprobantes de operaciones con el público en general que se hubieran emitido, utilizando para ello la clave genérica en el RFC. Los contribuyentes personas físicas que tributen en el RIF, podrán elaborar el CFDI de referencia de forma bimestral a través de “Factura fácil” de la aplicación electrónica “Mis cuentas”, incluyendo únicamente el monto total de las operaciones del periodo correspondiente y lo establecido en el párrafo quinto de esta regla.....***

# OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

## RETENCION Y ENTERO DE ISR POR SALARIOS

Tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes **deberán efectuar las retenciones** en los términos Sueldos y Salarios y **efectuar mensualmente, los días 17** del mes inmediato posterior, **el entero** por concepto del ISR de sus trabajadores.

# OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

VI. Presentar el pago mensual en términos de esta Sección, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago.

## INGRESOS SIN EMITIR CFDI

Cuando derivado de la información que conste en los expedientes, documentos, bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, o por terceros, la autoridad detecte que el contribuyente percibió ingresos sin emitir los CFDI correspondientes, dicho contribuyente dejará de tributar en términos de esta Sección y deberá realizarlo conforme a Actividades Empresariales y Profesionales o Arrendamientos, según corresponda.

VII. Presentar su declaración anual en el mes de abril del año siguiente a aquél al que corresponda la declaración

# OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

## RENTA GRAVABLE PARA PTU

Para los efectos de la **participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, la renta gravable**, será determinada por el contribuyente **al disminuir de la totalidad de los ingresos del ejercicio efectivamente cobrados y amparados por los CFDI**, que correspondan a las actividades por las que deba determinarse la utilidad, el importe de **los pagos de servicios y la adquisición de bienes o del uso o goce temporal de bienes, efectivamente pagados en el mismo ejercicio y estrictamente indispensables** para la realización de las actividades por las que se deba calcular la utilidad; **así como los pagos que a su vez sean exentos para el trabajador en los términos del artículo 28, fracción XXX de esta Ley (3.13.13)**

# PTU del 2022 a pagar en el 2023, esta se calculara y pagara:

	Ingresos Netos Efectivamente cobrados (CFDI)
<b>Menos:</b>	Pagos de Servicios efectivamente pagados
<b>Menos:</b>	Adquisición de bienes efectivamente pagados
<b>Menos:</b>	Uso o goce de bienes efectivamente pagados
<b>Menos:</b>	Pagos exentos para el trabajador (Art 28 XXX)
<b>Igual:</b>	Renta gravable
<b>Por:</b>	10%
<b>Igual:</b>	PTU a repartir

## OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES QUIENES OPTEN

**Artículo 113-H.** Los contribuyentes que opten por pagar el ISR en términos de esta Sección, **deberán cumplir con lo siguiente:**

- I. Encontrarse **activos en el RFC.**
- II. En el caso de **reanudación de actividades**, que en el ejercicio inmediato anterior, los ingresos amparados en CFDI **no hayan excedido de \$ 3,500,000.00. (3.13.2)**
- III. Encontrarse al **corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales** de conformidad con lo previsto en el artículo 32-D del CFF.
- IV. **No encontrarse en el listado de contribuyentes** publicados por el SAT en términos del **artículo 69-B**, cuarto párrafo del CFF (EFOS, EDOS, ECOS)

## ***Opción para reanudación y actualización para poder optar por el Régimen Simplificado de Confianza***

**3.13.2.** Los contribuyentes personas físicas que reanuden actividades, podrán optar por tributar en términos de lo previsto en el RESICO, siempre que cumplan con lo establecido en los artículos 113-E y 113-H, y presenten el aviso a que se refiere la ficha de trámite 74/CFF “Aviso de reanudación de actividades”, contenida en el Anexo 1-A.

**Aquellos contribuyentes personas físicas que tributen en un régimen vigente distinto al previsto en el artículo 113-E de la Ley del ISR, podrán optar por tributar en este último siempre y cuando presenten su aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones a que se refiere la ficha de trámite 71/CFF “Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones” del Anexo 1-A, y una vez elegida dicha opción no podrá variarla en el mismo ejercicio.**

**CFF 29, LISR 113-E, 113-H, 206**

## Omisión de presentar 3 o mas pagos mensuales

# OMISION DE PRESENTACION DE PAGOS MENSUALES Y/O DECLARACION ANUAL

**Artículo 113-I.** Los contribuyentes que **omitan 3 o más pagos mensuales** en un año calendario **consecutivos o no**, o bien, **NO presentar su declaración anual**, **dejarán de tributar conforme a RESICO** y deberán realizarlo en Actividades Empresariales y Profesionales, o arrendamiento, según corresponda.

## **Artículo Segundo TRANSITORIO**

**VIII. Durante el ejercicio *fiscal 2022*, no resultará aplicable lo previsto en el artículo 113-I de la Ley del ISR, tratándose de los contribuyentes personas físicas que tributen en términos de lo previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección IV de la citada Ley (RESICO) que, estando obligados a presentar declaraciones mensuales, omitan hacerlo, siempre que cumplan con la presentación de la declaración anual, en la que calculen y paguen el impuesto de todo el ejercicio.**



## Restricción temporal de Certificados de Sello Digital cuando se detecte que omitió 3 o más pagos mensuales en un año calendario .

**Artículo 17-H Bis. (CFF)** *Tratándose de certificados de sello digital para la expedición de CFDI, previo a que se dejen sin efectos los referidos certificados, las autoridades fiscales podrán restringir temporalmente el uso de los mismos cuando:*

I. ...

*Tratándose de contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo II, Sección IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta (RESICO), la restricción temporal se realizará cuando se detecte que omitió 3 o más pagos mensuales en un año calendario, consecutivos o no, o bien, la declaración anual.*

## SUSPENSIÓN AL RFC

En caso de que, transcurrido un ejercicio fiscal sin que el contribuyente emita CFDI y éste no haya presentado pago mensual alguno, así como tampoco la declaración anual, la autoridad fiscal podrá suspenderlo en el RFC, respecto de las actividades a que se refiere el RESICO, sin perjuicio del ejercicio de facultades de comprobación que lleve a cabo la autoridad, así como de la imposición de sanciones.

## **Notificación de salida del Régimen Simplificado de Confianza**

**3.13.28. Los contribuyentes personas físicas que dejen de tributar en términos del RESICO, por incumplimiento de sus obligaciones fiscales, en ningún caso podrán volver a tributar en dicho régimen. Lo anterior será notificado al contribuyente a través del medio de contacto que tenga registrado y en caso de que no exista, se realizará a través de estrados en el Portal del SAT.**

**CFF 139, LISR 113-E, 113-I**

## **BENEFICIOS O ESTIMULOS FISCALES**

**Los contribuyentes RESICO no podrán aplicar conjuntamente otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos.**

- *Estimulo a los fideicomisos para la construcción o adquisición de inmuebles*
- *Estimulo fiscal a la producción y distribución Cinematográfica y teatral nacional*
- *Estimulo fiscal a la producción teatral nacional, obras literarias, artes visuales, danza y música*
- *Estimulo fiscal a contribuyentes dedicados a la construcción y enajenación de desarrollos inmobiliarios*

## **RETENCION DEL 1.25% DE ISR POR PERSONAS MORALES**

**Artículo 113-J.** Cuando los contribuyentes que tributen en el RESICO realicen operaciones con **PM**, estas últimas **deberán retener, como pago mensual**, el monto que resulte de aplicar **la tasa del 1.25% sobre el monto de los pagos que les efectúen**, sin considerar el IVA, **debiendo** proporcionar a los contribuyentes el **CFDI en el que conste el monto del impuesto retenido**, el cual **deberá enterarse por dicha PM a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior** a aquél al que corresponda el pago.**(3.13.14) (3.13.15)**

**El impuesto retenido será considerado en el pago mensual que deban presentar las personas físicas RESICO**

## ***Opción para no proporcionar el comprobante fiscal de retenciones***

**3.13.14.** Las PM obligadas a efectuar la retención, ***podrán optar por no proporcionar el CFDI a que se refiere la citada disposición, siempre que la persona física que tribute conforme al RESICO les expida un CFDI que cumpla con los requisitos a que se refieren los artículos 29 y 29-A del CFF en el cual se señale expresamente el monto del impuesto retenido. En este caso, las personas físicas que expidan el CFDI podrán considerarlo como comprobante de retención del impuesto y efectuar el acreditamiento del mismo en los términos de las disposiciones fiscales. Lo previsto en este párrafo en ningún caso libera a las personas morales de las obligaciones de efectuar, en tiempo y forma, la retención y entero del impuesto en los términos de lo dispuesto en el artículo 113-J de la Ley del ISR.***

**CFF 29, 29-A, LISR 113-J**

## ***Entero de retenciones realizadas a las personas físicas del Régimen Simplificado de Confianza***

***3.13.15. Las personas morales deberán realizar el entero del ISR retenido a través de la presentación de la declaración R14 “Retenciones por servicios profesionales/Régimen Simplificado de Confianza”, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda el pago, conforme a lo establecido en la regla 2.8.3.1.***

***CFF 31, LISR 113-J, RMF 2022 2.8.3.1.***

## **Beneficios de tributar en el RESICO:**

- I. Información precargada**, para que de ser el caso **generen la línea de captura y realicen el pago** correspondiente de sus impuestos
- II. Las facturas que emitan podrán participar en los sorteos que determine el SAT** (como los relativos a El Buen Fin);
- III. Podrán participar en los remates** que lleva a cabo el SAT conforme a las reglas de carácter general que al efecto se emitan;
- IV. No presentarán DIOT, y (3.13.19)**
- V. No deberán enviar contabilidad electrónica. (3.13.19)**



**Facilidades para personas físicas y morales que tributen conforme a la Sección IV, del Capítulo II, Título IV y Capítulo XII, Título VII de la Ley del ISR**

**3.13.19. Las personas físicas y morales que tributen conforme a RESICO, quedarán relevados de cumplir con las siguientes obligaciones:**

**I. Enviar la contabilidad electrónica e ingresar de forma mensual su información contable en términos de lo señalado en el artículo 28, fracción IV del CFF.**

**II. Presentar la DIOT a que se refiere el artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA.**

**CFF 28, LIVA 32**

## Capítulo 3.13. Del Régimen Simplificado de Confianza (RMF 2022)

**Expedición del CFDI a contribuyentes del Régimen Simplificado de Confianza por enajenaciones realizadas durante el mes**

**3.13.29. Aquellos contribuyentes que perciban ingresos por enajenaciones realizadas durante un mes calendario a un mismo contribuyente del RESICO, podrán diferir la emisión de los CFDI correspondientes a dichas transacciones, a efecto de emitir a más tardar dentro de los tres días posteriores al último día del mes de que se trate, un solo CFDI que incluya todas las operaciones realizadas dentro de dicho mes con el mismo contribuyente, siempre que se cumpla con lo siguiente:**

- I. Que los ingresos que perciban por las operaciones señaladas en el primer párrafo de esta regla provengan de enajenaciones realizadas a contribuyentes del RESICO.**
- II. Llevar un registro electrónico que contenga información de cada una de las operaciones realizadas durante el mes de calendario con cada uno de los contribuyentes a los que se les expedirá el CFDI de manera mensual.**
- III. Considerar como fecha de expedición del CFDI, el último día del mes por el que se emita el mismo.**
- IV. En el CFDI que se emita, en el campo descripción del servicio, se deberá detallar la información a que se refiere la fracción II de la presente regla. Las operaciones celebradas con contribuyentes que tributen en el RESICO, por las que se aplique la facilidad contenida en esta regla, no se incluirán en el CFDI diario, semanal o mensual por operaciones celebradas con el público en general a que se refiere la regla 2.7.1.21.**

**La opción a que se refiere esta regla no podrá variarse en el ejercicio en que se haya tomado, sin menoscabo del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en materia de CFDI.**

**CFF 29, LISR 16, 17, 102, RCFF 39, RMF 2022 2.7.1.21.**

## Medios de Contacto

**Décimo.** Los contribuyentes personas físicas que hasta el 31 de diciembre de 2021 tributaron en un régimen distinto, y **a partir del 1 de enero de 2022 migren al RESICO, y, que no hayan registrado y confirmado medios de contacto para habilitar su buzón tributario, o bien solamente hubieren señalado un solo medio de contacto ya sea un número de teléfono celular o correo electrónico como mecanismo de comunicación, deberán registrar o actualizar sus medios de contacto, adicionando, en su caso, el que les haga falta a más tardar el 30 de junio de 2022.** Asimismo, los contribuyentes que comiencen a tributar en el RESICO a partir del 1 de enero de 2022, **tendrán hasta el 30 de junio de 2022 para habilitar su buzón tributario.**

## Expedición de CFDI

**Décimo Sexto.** Los contribuyentes personas físicas que tributen en términos del RESICO, **podrán expedir sus CFDI** a través de las aplicaciones **“Factura fácil”** y **“Mi nómina”** de **“Mis cuentas”**, haciendo uso de la facilidad de sellar el CFDI sin la necesidad de contar con el certificado de e.firma o de un CSD hasta el 30 de junio de 2022.

## **Expedición de CFDI del 1 al 7 de enero 2022**

**Décimo Octavo** Los contribuyentes personas físicas y morales que tributen en el RESICO, por las operaciones realizadas del 1 al 7 de enero de 2022, podrán expedir el CFDI respectivo a partir del 8 de enero del mismo año, a efecto de que se registre el régimen fiscal que les corresponda a partir del 1 de enero de 2022; siempre que, a más tardar el 15 de enero de 2022 se hayan emitido todos los CFDI por los que se haya tomado la opción de diferimiento señalada. Los contribuyentes personas físicas y morales que, durante el periodo del 1 al 7 de enero del 2022, hayan emitido sus CFDI con un régimen fiscal diferente al Régimen Simplificado de Confianza, deberán cancelarlas y reexpedirlas conforme a este último régimen

## **Expedición de CFDI por contribuyentes del RIF**

**Décimo Noveno.** Los contribuyentes que continúen tributando en el RIF podrán emitir los CFDI a que se refiere la citada disposición, de forma bimestral a través de la aplicación electrónica “Mis cuentas”, incluyendo únicamente el monto total de las operaciones y señalando en el atributo de “Descripción” el periodo al que corresponden las operaciones realizadas con público en general

## **e.firma contribuyentes RESICO**

**Trigésimo Octavo.** Los contribuyentes que opten por tributar en el RESICO, **deberán contar con e.firma activa a más tardar el 30 de junio de 2022.** La e.firma se obtendrá cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en las fichas de trámite 105/CFF “Solicitud de generación del Certificado de e.firma para personas físicas” y 106/CFF “Solicitud de renovación del Certificado de e.firma para personas físicas”, contenidas en el Anexo 1-A.

**Los contribuyentes que inicien actividades deberán cumplir con lo señalado en el párrafo anterior, a más tardar dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que iniciaron actividades.**

**Los contribuyentes que no cumplan con lo dispuesto en esta disposición, no podrán tributar en el RESICO.** Para tales efectos, la autoridad fiscal podrá asignar al contribuyente el régimen fiscal que le corresponda.

## **RIF en suspensión de actividades**

**Cuadragésimo Segundo.** *Los contribuyentes que estuvieron tributando en términos del RIF hasta el 31 de agosto del año 2021 y hayan presentado aviso de suspensión de actividades antes del 1 de septiembre del 2021, podrán optar por permanecer en el RIF siempre y cuando presenten, a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha en que reanudan actividades, el aviso en el cual manifiesten que optan por continuar tributando en el citado régimen, de conformidad con la ficha de trámite 71/CFF “Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones”, contenida en el Anexo 1-A.*



## ***Contribuyentes que abandonen el RIF***

***Cuadragésimo Tercero.*** Los contribuyentes que opten por continuar tributando en términos del RIF, ***que rebasen el límite de ingresos de \$ 2,000,000.00, o bien, incumplan con alguna de sus obligaciones, deberán tributar en el régimen fiscal que les corresponda en términos de la Ley de ISR.***

## **Reglas para quien opte seguir en el RIF**

**Cuadragésimo Cuarto.** Los contribuyentes **que opten por seguir tributando de conformidad con el RIF, continuarán aplicando lo establecido en las reglas**

**2.2.16., 2.7.1.14., 2.7.1.37., 2.7.1.50., 2.8.1.8., 2.9.1., 2.9.2., 3.13.1., 3.13.2., 3.13.3., 3.13.6., 3.13.7., 3.13.8., 3.13.9., 3.13.11., 3.13.12., 3.13.13., 3.13.14., 3.13.15., 3.13.16., 3.13.17., 3.13.18., 3.13.19., 3.13.20., 3.13.21., 3.13.22., 3.13.23., 3.13.24., 3.13.25., 3.23.5., 3.23.6., 3.23.7., 3.23.11., fracciones II, III, IV, 3.23.15., 4.5.1., 9.5., 9.12., 11.9.11., 12.3.4., 12.3.5., 12.3.8., 12.3.10., 12.3.25. y 12.3.26. de la RMF para 2021**

## Transitorios (RMF 2022)

REGLA	CONCEPTO
<b>2.2.16.</b>	Vigencia de la contraseña de contribuyentes del RIF
<b>2.7.1.14.</b>	Expedición del CFDI a contribuyentes del RIF por enajenaciones realizadas durante el mes
<b>2.7.1.37.</b>	Opción para que comercializadores o entidades gubernamentales de fomento y apoyo a las artesanías, acompañen en el cumplimiento de obligaciones fiscales a los contribuyentes del RIF que elaboren y enajenen artesanías
<b>2.7.1.50.</b>	Definición de público en general para efectos de expedición de CFDI
<b>2.8.1.8.</b>	Excepción de conservar la contabilidad a los contribuyentes del RIF
<b>2.9.1.</b>	Opción para la presentación de declaraciones bimestrales de personas físicas que tributen en el RIF
<b>2.9.2.</b>	Cumplimiento de obligación de presentar declaración informativa
<b>3.13.1.</b>	Presentación de declaraciones complementarias en “Mis cuentas”
<b>3.13.2.</b>	Opción para realizar el pago en efectivo por la adquisición de gasolina para los contribuyentes que tributan en el RIF
<b>3.13.3.</b>	Cómputo del plazo de permanencia en el RIF
<b>3.13.6.</b>	Cumplimiento de obligaciones fiscales en poblaciones o zonas rurales, sin servicios de Internet
<b>3.13.8.</b>	Aplicación de pérdidas fiscales pendientes de amortizar en el RIF
<b>3.13.9.</b>	Procedimiento que deben cumplir los contribuyentes del RIF que cambien de régimen
<b>3.13.11.</b>	Cumplimiento de obligaciones para contribuyentes del RIF que además obtienen ingresos de los señalados en los Capítulos I, III y VI del Título IV de la Ley del ISR

## Transitorios (RMF 2022)

<b>3.13.12.</b>	Opción de nombrar representante común en copropiedad
<b>3.13.13.</b>	Deducción de pagos a trabajadores con discapacidad y adultos mayores por contribuyentes del RIF
<b>3.13.14.</b>	Abandono del RIF
<b>3.13.15.</b>	Aviso de opción para utilizar coeficiente de utilidad para contribuyentes del RIF
<b>3.13.16.</b>	Procedimiento para la determinación y aplicación del coeficiente de utilidad por contribuyentes del RIF en las declaraciones provisionales bimestrales
<b>3.13.17.</b>	Procedimiento para la determinación del cálculo anual para contribuyentes del RIF que optaron por utilizar el coeficiente de utilidad en sus pagos bimestrales
<b>3.13.18.</b>	Plazo de permanencia y porcentajes de reducción por ejercicio fiscal para contribuyentes del RIF que opten por aplicar coeficiente de utilidad
<b>3.13.19.</b>	Renta gravable para efectos de la determinación de la PTU para contribuyentes que opten por utilizar el coeficiente de utilidad en el RIF
<b>3.13.20.</b>	Aplicación de la deducción mayor a los ingresos por contribuyentes del RIF
<b>3.13.21.</b>	Cómputo del plazo para que los patrones que tributen en el RIF paguen la PTU
<b>3.13.22.</b>	Listado de poblaciones o zonas rurales, sin servicios financieros
<b>3.13.23.</b>	Obtención de ingresos distintos a los de la actividad empresarial no implica la salida del RIF
<b>3.13.24.</b>	Saldos a favor del IVA e IEPS por contribuyentes del RIF, cuando se tienen operaciones facturadas con clientes individuales y operaciones con el público en general
<b>3.13.25.</b>	Contribuyentes del RIF que incumplan con la obligación de presentar declaraciones bimestrales y no atiendan los requerimientos de la autoridad
<b>3.23.5.</b>	Cumplimiento de obligaciones por contribuyentes del RIF que realicen actividades distintas a la enajenación de productos que forman parte de la canasta básica

<b>3.23.6.</b>	CFDI de retenciones e información de pagos emitidos por las empresas de participación estatal mayoritaria a contribuyentes del RIF
<b>3.23.7.</b>	Efectos del impuesto para distribuidores de productos de las empresas de participación estatal mayoritaria
<b>3.23.11.</b>	Incentivos económicos y de capacitación para facilitar la incorporación al RIF
<b>3.23.15.</b>	Enajenación de productos de las empresas de participación estatal mayoritaria
<b>4.5.1.</b>	Declaración informativa de operaciones con terceros a cargo de personas físicas y morales, formato, periodo y medio de presentación
<b>9.5.</b>	Actividad preponderante en IEPS por comercialización y fabricación de bienes de un mismo tipo
<b>9.12.</b>	Ingresos de dos o más sectores
<b>11.9.11.</b>	Expedición de CFDI en región fronteriza norte o sur para los contribuyentes que tributan en el RIF
<b>12.3.4.</b>	Opción para considerar como pago definitivo las retenciones del ISR e IVA cuando además se obtengan ingresos del RIF
<b>12.3.5.</b>	Opción para continuar con los beneficios del artículo 23 de la LIF
<b>12.3.8.</b>	Personas que ya tributan en el RIF que además obtienen ingresos por operaciones a través de plataformas tecnológicas
<b>12.3.10.</b>	Pérdida derivada del remanente que al 31 de mayo de 2020 se tenga en el RIF por la diferencia que resulta cuando los ingresos percibidos son inferiores a las deducciones del periodo
<b>12.3.25.</b>	Cancelación de operaciones realizadas por las personas físicas que enajenen bienes o presten servicios, a través de plataformas tecnológicas para efectos del ISR
<b>12.3.26.</b>	Prorratio para determinar el IVA acreditable de los contribuyentes que realizan actos o actividades a través de plataformas tecnológicas y además tributan en el RIF

<b>FICHA TRAMITE</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>QUIENES LO PRESENTAN</b>	<b>FECHA</b>
39/CFF	Solicitud de Inscripción en el RFC de PF	PF que soliciten su inscripción en el RESICO	31 de enero del ejercicio de que se trate
71/CFF	Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones	PF que opten por tributar en el RESICCO	N/A
74/CFF	Aviso de reanudación de Actividades	PF que reanuden actividades	N/A
105/CFF	Solicitud de generación del Certificado de e.firma para PF	PF que opten por tributar en el RESICO	30 de Junio del 2020
106/CFF	Solicitud de renovación del Certificado de e.firma para PF	PF que opten por tributar en el RESICO	30 de Junio del 2020
245/CFF	Habilitación del buzón tributario y registro de mecanismos de comunicación como medios de contacto	PF que migren al RESICO, que no hayan resgistrado y confirmado medios de contacto	30 de Junio del 2020

## **Régimen Simplificado de Confianza IVA**

En materia de IVA, **no se contempla una mecánica distinta para la determinación del pago del IVA**, por lo que **se determinarán los pagos mensuales de este impuesto, conforme a lo dispuesto en la Ley del IVA.**

- ✓ Las actividades se **gravarían** a la tasa general el 16%, tasa 0%, o actividades exentas.
- ✓ Se **pagaría** el IVA de manera **mensual** aplicando a las actividades la tasa según corresponda (sin beneficio o reducción) **(3.13.21)**
- ✓ **Retención (2/3)** del IVA cuando realicen operaciones con PM (Servicios Profesionales y Arrendamiento)
- ✓ Se **permitiría el acreditamiento** del IVA pagado a los proveedores de bienes y servicios **cumpliendo con los requisitos** previstos en el Art. 5 de la LIVA **(3.13.20)**
- ✓ **En Resumen:** El IVA se **PAGARA** como lo hace actualmente las PF con actividades empresariales
- ✓ **Cumplir con las Obligaciones en materia de IVA (Art. 32 )**

## Acreditamiento del IVA en RESICO

Los requisitos de acreditamiento del impuesto, se encuentran establecidos en el artículo 5, fracción I, de la Ley del IVA:

*Artículo 5o.- Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos:*

*Que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, **estrictamente indispensables para la realización de actividades** distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%. Para los efectos de esta Ley, **se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta**, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto. Tratándose de erogaciones parcialmente deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, únicamente se considerará para los efectos del acreditamiento a que se refiere esta Ley, el monto equivalente al impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto al valor agregado que haya pagado con motivo de la importación, en la proporción en la que dichas erogaciones sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta.*



# Acreditamiento del IVA en RESICO

Señalar que la disposición comentada no establece como requisito que los gastos **“hayan sido deducidos”**, sino que **“sean deducibles”**. Es decir, que cumplan con los requisitos de deducibilidad marcados en la Ley del ISR. Esto es, el requisito es que se cumplan los requisitos de deducibilidad, pero jamás limita a que los gastos hayan sido deducidos del ISR.

Por lo anterior, bastará con que los gastos **cumplan con los requisitos de deducción establecidos en la Ley del ISR**, para que el IVA de estas erogaciones sea acreditable en los términos y cumpliendo con los demás requisitos que establece la propia Ley del IVA.

## ***Acreditamiento del IVA por contribuyentes del Régimen Simplificado de Confianza para personas físicas***

**3.13.20.** Los contribuyentes ***podrán acreditar el IVA que corresponda derivado de la realización de sus actividades empresariales, profesionales u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, siempre y cuando, el gasto sea deducible para efectos del ISR, con independencia de que dicho gasto no pueda ser aplicado en la determinación del pago mensual, ni en la declaración anual del ISR.***

***Tratándose de contribuyentes que se encuentren exentos del pago del ISR, en los términos del noveno párrafo del mencionado artículo 113-E, solo procederá siempre que se pague el impuesto correspondiente por los ingresos que se consideran exentos.***

**LISR 113-E, 113-F, LIVA 5**

### **Pago de IVA del Régimen Simplificado de Confianza**

**3.13.21. Las personas físicas y morales que tributen RESICO, podrán presentar el pago definitivo de IVA a través de la presentación de la declaración “IVA simplificado de confianza” a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago.**

**Dicha declaración estará prellenada con la información de los comprobantes fiscales de tipo ingreso y egreso emitidos y recibidos por las personas físicas y morales en el periodo de pago.**

**Las personas morales realizarán el envío de la declaración utilizando la e.firma.**

**LIVA 5-D, 31, RMF 2022 2.8.3.1.**

## PAGOS MENSUALES ISR (RESICO)

MES	INGRESOS		TOTAL INGRESOS	TASA ISR	ISR MENSUAL	ISR RET. PM	ISR APAGAR
	PF	PM					
Enero	44,200.00	46,000.00	90,200.00	2.0%	1,804.00	575.00	1,229.00
Febrero	185,000.00	95,000.00	280,000.00	2.5%	7,000.00	1,187.50	5,812.50
Marzo	20,000.00	-	20,000.00	1.0%	200.00	-	200.00
Abril	150,000.00	38,000.00	188,000.00	2.0%	3,760.00	475.00	3,285.00
Mayo	34,000.00	-	34,000.00	1.1%	374.00	-	374.00
Junio	26,700.00	-	26,700.00	1.0%	267.00	-	267.00
Julio	187,000.00	43,000.00	230,000.00	2.5%	5,750.00	537.50	5,212.50
Agosto	386,000.00	98,000.00	484,000.00	2.5%	12,100.00	1,225.00	10,875.00
Septiembre	275,000.00	-	275,000.00	2.5%	6,875.00	-	6,875.00
Octubre	149,000.00	-	149,000.00	2.0%	2,980.00	-	2,980.00
Noviembre	195,000.00	244,000.00	439,000.00	2.5%	10,975.00	3,050.00	7,925.00
Diciembre	236,000.00	125,000.00	361,000.00	2.5%	9,025.00	1,562.50	7,462.50
<b>TOTAL</b>	<b>1,887,900.00</b>	<b>689,000.00</b>	<b>2,576,900.00</b>		<b>61,110.00</b>	<b>8,612.50</b>	<b>52,497.50</b>
					2.37%		

## CALCULO ANUAL ISR (RESICO)

CALCULO ANUAL		
	<b>Ingresos Anuales</b>	2,576,900.00
Por:	Tasa Anual	2.50%
<b>Igual</b>	<b>ISR anual</b>	<b>64,422.50</b>
Menos:	ISR mensual pagado	52,497.50
Menos:	<b>ISR retenido</b>	8,612.50
<b>Igual:</b>	<b>ISR a Cargo (Favor)</b>	<b>3,312.50</b>
		2.50%

## Comparativo Actividad Empresarial Vs RESICO

### ISR ACTIVIDAD EMPRESARIAL (REGIMEN GENERAL)

ACTIVIDAD EMPRESARIAL						
	Ingresos del Mes	\$ 25,000.00	\$ 50,000.00	\$ 83,333.33	\$ 208,333.33	\$ 3,500,000.00
<b>Menos:</b>	<b>Deducciones del Mes</b>	\$ 15,000.00	\$ 30,000.00	\$ 50,000.00	\$ 125,000.00	\$ 2,100,000.00
	<b>Base de Impuesto</b>	\$ 10,000.00	\$ 20,000.00	\$ 33,333.33	\$ 83,333.33	\$ 1,400,000.00
<b>Igual:</b>	<b>ISR del Mes (Art. 96)</b>	\$ 912.29	\$ 2,978.54	\$ 6,023.35	\$ 20,918.35	\$ 479,392.52
	<b>Tasa Efectiva de ISR</b>	3.65%	5.96%	7.23%	10.04%	13.70%
	<b>Porcentaje de Deducion</b>	60%	60%	60%	60%	60%
	<b>Margen de Utilidad</b>	40%	40%	40%	40%	40%

## Comparativo Actividad Empresarial Vs RESICO

### ISR A RESICO (REGIMEN GENERAL)

REGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA (RESICO)						
Ingresos del Mes		\$ 25,000.00	\$ 50,000.00	\$ 83,333.33	\$ 208,333.33	\$3,500,000.00
Menos:	Deducciones del Mes	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
	Base de Impuesto	\$ 25,000.00	\$ 50,000.00	\$ 83,333.33	\$ 208,333.33	\$3,500,000.00
Igual:	ISR del Mes ( Art. 113 E)	\$ 250.00	\$ 550.00	\$ 1,250.00	\$ 4,166.67	\$ 87,500.00
	Tasa Efectiva de ISR	1.00%	1.10%	1.50%	2.00%	2.50%
	Porcentaje de Deduccion	0%	0%	0%	0%	0%
	Margen de Utilidad	100%	100%	100%	100%	100%

## Comparativo Actividad Empresarial Vs RESICO

### COMPARATIVO

COMPARATIVO						
	Ingresos del Mes	\$ 25,000.00	\$ 50,000.00	\$ 83,333.33	\$ 208,333.33	\$3,500,000.00
	<b>ISR Act. Emp.</b>	\$ 912.29	\$ 2,978.54	\$ 6,023.35	\$ 20,918.35	\$ 479,392.52
	<b>ISR RESICO</b>	\$ 250.00	\$ 550.00	\$ 1,250.00	\$ 4,166.67	\$ 87,500.00
	<b>Diferencia</b>	\$ 662.29	\$ 2,428.54	\$ 4,773.35	\$ 16,751.69	\$ 391,892.52
	<b>RESICO</b>	\$ 250.00	\$ 550.00	\$ 1,250.00	\$ 4,166.67	\$ 87,500.00



## Comparativo Actividad Empresarial Vs RESICO

### ISR ACTIVIDAD EMPRESARIAL (REGIMEN GENERAL)

ACTIVIDAD EMPRESARIAL						
	Ingresos del Mes	\$ 25,000.00	\$ 50,000.00	\$ 83,333.33	\$ 208,333.33	\$3,500,000.00
Menos:	Deducciones del Mes	\$ 20,642.50	\$ 42,425.00	\$ 70,883.33	\$ 182,083.33	\$3,217,550.00
	Base de Impuesto	\$ 4,357.50	\$ 7,575.00	\$ 12,450.00	\$ 26,250.00	\$ 282,450.00
Igual:	ISR del Mes (Art. 96)	\$ 250.00	\$ 550.00	\$ 1,250.00	\$ 4,166.67	\$ 87,500.00
	<b>Tasa Efectiva de ISR</b>	<b>1.00%</b>	<b>1.10%</b>	<b>1.50%</b>	<b>2.00%</b>	<b>2.50%</b>
	Porcentaje de Deduccion	82.57%	84.85%	85.06%	87.40%	91.93%
	<b>Margen de Utilidad</b>	<b>17.43%</b>	<b>15.15%</b>	<b>14.94%</b>	<b>12.60%</b>	<b>8.07%</b>

## Comparativo Actividad Empresarial Vs RESICO

# ISR RESICO

REGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA (RESICO)						
	Ingresos del Mes	\$ 25,000.00	\$ 50,000.00	\$ 83,333.33	\$ 208,333.33	\$ 3,500,000.00
Menos:	Deducciones del Mes	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
	Base de Impuesto	\$ 25,000.00	\$ 50,000.00	\$ 83,333.33	\$ 208,333.33	\$ 3,500,000.00
Igual:	ISR del Mes ( Art. 113 E)	\$ 250.00	\$ 550.00	\$ 1,250.00	\$ 4,166.67	\$ 87,500.00
	<b>Tasa Efectiva de ISR</b>	<b>1.00%</b>	<b>1.10%</b>	<b>1.50%</b>	<b>2.00%</b>	<b>2.50%</b>
	Porcentaje de Deduccion	0%	0%	0%	0%	0%
	Margen de Utilidad	100%	100%	100%	100%	100%

## Comparativo Actividad Empresarial Vs RESICO

# COMPARATIVO

COMPARATIVO						
Ingresos del Mes	\$ 25,000.00	\$ 50,000.00	\$ 83,333.33	\$ 208,333.33	\$ 3,500,000.00	
ISR Act. Emp.	\$ 250.00	\$ 550.00	\$ 1,250.00	\$ 4,166.67	\$ 87,500.00	
ISR RESICO	\$ 250.00	\$ 550.00	\$ 1,250.00	\$ 4,166.67	\$ 87,500.00	
Diferencia	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
RESICO o Act. Emp.	\$ 250.00	\$ 550.00	\$ 1,250.00	\$ 4,166.67	\$ 87,500.00	

## RESICO RECOMENDACIONES

- ✓ Cada Persona Física **es un caso en particular**
- ✓ Se recomienda hacer las **proyecciones** de los distintos escenarios para evaluar su **régimen futuro**:
  - **Continuar** el RIF
  - **Optar** por el Régimen Simplificado de Confianza
  - **Renunciar** a las Opciones (RIF o RESICO) y tributar como Actividad Empresarial y Profesional
- ✓ Analizar el **impacto reducido en ISR y el pago real del IVA**
- ✓ Analizar el **cumplimiento de las Obligaciones Fiscales.**

# **Preguntas y Respuestas**

- 1. Va a desaparecer el RIF?**
- 2. Cuando me puedo cambiar al RESICO?**
- 3. Puedo seguir en el RIF?**
- 4. Que me conviene mas, RESICO, RIF, AE?**
- 5. Pagare IVA en RESICO?**
- 6. Puedo recibir ingresos por Sueldos y Salarios y estar en el RESICO?**
- 7. Puedo pertenecer al RESICO, si antes tributaba como AGAPE?**
- 8. Tengo la obligación de presentar declaraciones mensuales en el RESICO?**
- 9. Tengo derecho a considerar las deducciones personales en la declaración anual?**
- 10. Que pasa si en el transcurso del ejercicio, realizo una operación distinta a las permitidas, continuo en el RESICO?**
- 11. Me di de alta después del 31 de agosto, puedo tributar en el RIF para el 2022?**

# LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO



David Alvarado Cerda

## LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Maestro David Alvarado Cerda

- Definición de Actividades que no son objeto de Ley.
- Definición de Valor de Actos.
- Pedimento de importación, requisitos para acreditar.
- No acreditamiento por actividades no objetos.
- Uso o goce temporal de bienes tangibles en México.



## No acreditamiento por actividades no objetos.

### DEFINICIÓN DE ACTIVIDADES QUE NO SON OBJETO DE LEY

Art. 4o.-A. Para los efectos de esta Ley, se entiende por actos o actividades no objeto del impuesto, aquéllos que el contribuyente no realiza en territorio nacional conforme a lo establecido en los artículos 10, 16 y 21 de este ordenamiento, así como aquéllos diferentes a los establecidos en el artículo 1o. de esta Ley realizados en territorio nacional, cuando en los casos mencionados el contribuyente obtenga ingresos o contraprestaciones, para cuya obtención realiza gastos e inversiones en los que le fue trasladado el IVA o el que hubiera pagado con motivo de la importación.

### DEFINICIÓN DE VALOR DE ACTOS

Cuando en esta Ley se aluda al valor de los actos o actividades a que se refiere este artículo, dicho valor corresponderá al monto de los ingresos o contraprestaciones que obtenga el contribuyente por su realización en el mes de que se trate.



## Pedimento de Importación a nombre del Contribuyente

### REQUISITOS PARA QUE EL IVA SEA ACREDITABLE

Art. 5o.- ... I. ...

#### TRASLADO EXPRESO Y POR SEPARADO EN COMPROBANTE FISCAL

II. Que el impuesto al valor agregado haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes fiscales a que se refiere la fracción III del artículo 32 de esta Ley. **Tratándose de importación de mercancías, el pedimento deberá estar a nombre del contribuyente y constar en éste el pago del IVA correspondiente; ...**

III. y IV. ...

## Contribuyentes con Actividades Gravadas y Exentas.

### V. CONTRIBUYENTES SUJETOS SÓLO POR UNA PARTE DE SUS ACTIVIDADES ...

a) ...

#### **EROGACIONES EXCLUSIVAS PARA REALIZAR ACTIVIDADES NO GRAVADAS, DISTINTAS DE LA INVERSIONES.**

b) Cuando el IVA trasladado o pagado en la importación, corresponda a erogaciones por la adquisición de bienes distintos a las inversiones a que se refiere el inciso d) de esta fracción, por la adquisición de servicios o por el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen exclusivamente para realizar las actividades por las que no se deba pagar el IVA, **incluyendo aquéllas a que se refiere el artículo 4o.-A de esta Ley, dicho impuesto no será acreditable;**

## Contribuyentes con Actividades Gravadas y Exentas.

### ACTIVIDADES GRAVADAS Y NO GRAVADAS.

c) Cuando el contribuyente utilice indistintamente bienes diferentes a las inversiones a que se refiere el inciso d) de esta fracción, servicios o el uso o goce temporal de bienes, para realizar las actividades por las que se deba pagar el IVA, para realizar actividades a las que conforme esta Ley les sea aplicable la tasa de 0%, o para realizar las actividades por las que no se deba pagar el impuesto que establece esta Ley, **incluyendo aquéllas a que se refiere el artículo 4o.-A de la misma,** el acreditamiento procederá únicamente en la proporción en la que el valor de las actividades por las que deba pagarse el IVA o a las que se aplique la tasa de 0%, represente en el valor total de las actividades mencionadas que el contribuyente realice en el mes de que se trate, **incluyendo los actos o actividades a que se refiere el artículo 4o.-A de esta Ley, y**

# Contribuyentes con Actividades Gravadas y Exentas.

## IVA ACREDITABLE POR INVERSIONES

d) Tratándose de las inversiones a que se refiere la LISR, el IVA que le haya sido trasladado al contribuyente en su adquisición o el pagado en su importación será acreditable considerando el destino habitual que dichas inversiones tengan para realizar las actividades por las que se deba o no pagar el impuesto establecido en esta Ley, **incluyendo aquéllas a que se refiere el artículo 4o.-A de la misma**, o a las que se les aplique la tasa de 0%, debiendo efectuar el ajuste que proceda cuando se altere el destino mencionado. Para tales efectos se procederá en la forma siguiente:

1. ...

### **INVERSIONES PARA REALIZAR EXCLUSIVAMENTE ACTIVIDADES NO GRAVADAS.**

2. Cuando se trate de inversiones que se destinen en forma exclusiva para realizar actividades por las que el contribuyente no esté obligado al pago del impuesto que establece esta Ley, **incluyendo aquéllas a que se refiere el artículo 4o.-A de la misma**, el IVA que haya sido efectivamente trasladado al contribuyente o pagado en la importación no será acreditable.

## Contribuyentes con Actividades Gravadas y Exentas

### INVERSIONES PARA REALIZAR ACTIVIDADES GRAVADAS Y NO GRAVADAS.

3. Cuando el contribuyente utilice las inversiones indistintamente para realizar tanto actividades por las que se deba pagar el IVA o les sea aplicable la tasa de 0%, así como para actividades por las que no esté obligado al pago del impuesto que establece esta Ley, **incluyendo aquéllas a que se refiere el artículo 4o.-A de la misma**, el IVA trasladado al contribuyente o el pagado en la importación, será acreditable en la proporción en la que el valor de las actividades por las que deba pagarse el IVA o se aplique la tasa de 0%, represente en el valor total de las actividades mencionadas, **incluyendo los actos o actividades a que se refiere el artículo 4o.-A de esta Ley**, que el contribuyente realice en el mes de que se trate debiendo, en su caso, aplicar el ajuste a que se refiere el artículo 5o.-A de esta Ley.

## Gastos e Inversiones en Periodos Preoperativos

### VI. GASTOS E INVERSIONES EN PERIODOS PREOPERATIVOS... a) y b) ...

#### COMPARACIÓN DE LA PROPORCIÓN DE ACREDITAMIENTO.

Quando se ejerza cualquiera de las opciones a que se refieren los incisos **a)** o **b)** de esta fracción, el contribuyente deberá calcular en el **decimosegundo** ~~doceavo~~ mes, contado a partir del mes inmediato posterior a aquél en el que el contribuyente inició actividades, la proporción en la que el valor de las actividades por las que se pagó el IVA o a las que se aplicó la tasa de 0%, represente en el valor total de las actividades mencionadas que el contribuyente haya realizado en los doce meses anteriores a dicho mes y compararla contra la proporción aplicada para acreditar el impuesto que le fue trasladado o el pagado en la importación en los gastos e inversiones realizados en el periodo preoperativo, conforme a los incisos a) o b) de esta fracción, según se trate. **Para identificar el mes en el que se deberá efectuar el ajuste a que se refiere el presente párrafo, los contribuyentes deberán informar a la autoridad el mes en el que inicien sus actividades, de conformidad con las reglas de carácter general que para tal efecto emita el SAT.**

# Se elimina la opción de pagos bimestrales para los RIF

## CALCULO DEL IMPUESTO MENSUAL

Art. 5o.-D. El impuesto se calculará por cada mes de calendario, salvo los casos señalados en los artículos ~~5o.-E~~, 5o.-F y 33 de esta Ley. ... ..

**Art. 5o.-E. (Se deroga) Contribuyentes que opten por calcular y pagar el impuesto en forma bimestral**

## Reporte mensual de servicios digitales

**Art. 18-D.- Obligaciones de los Residentes en el extranjero sin Establecimiento Permanente en México que proporcionen Servicios Digitales. ... I y II. ...**

**Información mensual de los Servicios Digitales prestados a Reseptores en Territorio Nacional**

**III.** Proporcionar al SAT la información sobre el número de servicios u operaciones realizadas en cada mes de calendario con los receptores ubicados en territorio nacional que reciban sus servicios, clasificadas por tipo de servicios u operaciones y su precio, así como el número de los receptores mencionados, y mantener los registros base de la información presentada. Dicha información se deberá presentar **de manera mensual**, mediante declaración electrónica, a más tardar el día 17 del mes **inmediato** siguiente al **mes** que corresponda **la información**



## Uso o goce temporal de bienes tangibles en México

### USO O GOCE QUE SE CONSIDERA CONCEDIDO EN EL PAIS

**Artículo 21.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende que se concede el uso o goce temporal de un bien tangible en territorio nacional, cuando en éste se **realiza su uso o goce, con independencia del lugar** ~~encuentre el bien en el momento~~ de su entrega **material o de la celebración del acto jurídico que le dé origen** ~~a quien va a realizar su uso o goce.~~

# LEY DEL IMPUESTO SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS



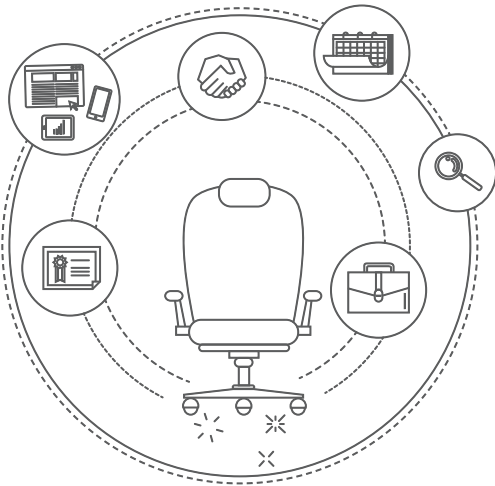
David Alvarado Cerda

# Programa Webinar

## LEY DEL IMPUESTO SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

Maestro David Alvarado Cerda

- Cobro de Cuotas de combustibles por la autoridad Aduanera.
- Cuotas de los combustibles de importación.
- Definición de marbetes
- Definición de Establecimiento de consumo final
- Otras obligaciones



## Cobro de Cuotas de Combustible por la Autoridad Aduanera

**Art. 2o.- TASAS Y CUOTAS DEL IMPUESTO. ... I. ... A) a C) ...**

**D) Combustibles Automotrices. ...**

**(Quinto párrafo)**

**Cobro de Cuotas por la autoridad Aduanera.**

**Cuando la autoridad aduanera o fiscal, en ejercicio de sus facultades de comprobación, detecte que por las características de la mercancía que se introduce o pretende introducir a territorio nacional, se trata de los bienes a que se refiere este inciso, respecto de los cuales se ha omitido el pago total o parcial del impuesto a que se refiere el presente inciso, se aplicará la cuota que corresponda según el tipo de combustible de que se trate, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que sean procedentes.**

## Definición de Marbetes y Establecimiento de Consumo Final

Art. 3o.- DEFINICIÓN DE CONCEPTOS... I. a III. ...

### MARBETE

IV. **Marbete**, el signo distintivo de control fiscal y sanitario, que **puede ser físico y se adhiere a los envases que contengan bebidas alcohólicas, o bien, electrónico que se imprime del folio autorizado y entregado por el SAT en las etiquetas o contraetiquetas de los referidos envases, en ambos casos con capacidad que no exceda de 5,000 mililitros. ,,,**

### ESTABLECIMIENTOS DE CONSUMO FINAL.

**XXXVII. Establecimientos de consumo final, a las cantinas, bares, cervecerías, centros nocturnos, cabarets, restaurantes, hoteles, centros sociales, discotecas, loncherías, fondas, kermeses, ferias, espectáculos, bailes públicos, salones, banquetes, casinos, y todos aquellos en los que se realice la apertura de bebidas alcohólicas para su venta y consumo final.**

## Aplicación de Cuotas por la Autoridad y Eliminación de Opción

### Art. 5o.- CALCULO Y PAGO DEL IMPUESTO MENSUAL ...

(Octavo Párrafo)

Aplicación por parte de las Autoridades de las Cuotas a los Combustibles Automotrices.

Cuando la autoridad fiscal, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, advierta la omisión en el pago del impuesto a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D) de esta Ley, para efectos de la determinación del impuesto omitido, se aplicarán las cuotas que correspondan conforme a dicho inciso, sin disminución alguna.

**Artículo 5o.-D. (Se deroga).** Contribuyentes que opten por Calcular y Pagar el Impuesto en forma Bimestral.

# Destrucción de Envases en Bares y Cantinas

Artículo 19.- Otras Obligaciones de los Contribuyentes. ...

**Destrucción de Envases de Bebidas Alcohólicas enajenadas al Público en General (Bares, Cantinas, etc.)**

**XVIII.** Los contribuyentes a que hace referencia esta Ley, que enajenen al público en general bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar o establecimiento en el que se enajenen, deberán destruir los envases que las contenían, inmediatamente después de que se haya agotado su contenido. **El SAT, a través de RCG, podrá establecer los casos en los que no será aplicable la obligación de destruir envases a que se refiere la presente fracción.**

## Lectura de QR en presencia de Consumidor Final

**Art. 19.- Otras Obligaciones de los Contribuyentes.**

...

**Obligación de realizar la lectura del Código QR en presencia del Consumidor**

**XXIV. Los establecimientos de consumo final tendrán la obligación de realizar, en presencia del consumidor, la lectura a través de un dispositivo móvil del código QR del marbete que se encuentra adherido a los envases o impreso en la etiqueta o contraetiqueta de los mismos**



## Regla. 5.2.4. Momento opcional para la adhesión de marbetes

Para los efectos del artículo 19, fracción V de la Ley del IEPS, los contribuyentes que enajenen bebidas alcohólicas con una graduación de hasta 14° GL., **podrán optar por adherir el marbete físico o electrónico cuando hayan adherido la etiqueta y contraetiqueta del producto, en lugar de hacerlo inmediatamente después de su envasamiento.**

*LIEPS 19*

## Regla. 5.2.5. Autorización para adhesión e impresión de marbetes al frente del envase

Para los efectos del artículo 19, fracción V, tercer párrafo de la Ley del IEPS, se tendrá por cumplida la obligación **de solicitar la autorización para adherir marbetes físicos en la parte frontal del envase, abarcando parte de la etiqueta y parte del propio envase**, cuando se dé cumplimiento a lo dispuesto en la ficha de trámite 23/IEPS “Solicitud de inscripción al Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas en el RFC”, contenida en el Anexo 1-A.

Asimismo, los contribuyentes podrán adherir el marbete físico en cualquier superficie del envase, con excepción de la base del mismo y, para el caso del marbete electrónico deberán imprimirlo únicamente en la etiqueta o contraetiqueta del envase.

...

## Regla. 5.2.5. Autorización para adhesión e impresión de marbetes al frente del envase

...

Lo anterior será aplicable para los marbetes físicos y electrónicos, siempre que:

- I. Se garantice y facilite la lectura del Código QR (Quick Response).
- II. Se dé cumplimiento a lo dispuesto en la ficha de trámite 23/IEPS “Solicitud de inscripción al Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas en el RFC”, contenida en el Anexo 1-A.
- III. El lugar en el que se coloque no contravenga disposiciones legales diferentes a las fiscales ni interfiera en la verificación que realicen autoridades distintas al SAT.

*LIEPS 19, RMF 2022 5.2.23.*

## Regla. 5.2.6. Características de seguridad de los marbetes y precintos

Para los efectos del artículo 19, fracción V de la Ley del IEPS, las características de seguridad de los marbetes y precintos que deberán ser adheridos a los envases que contengan bebidas alcohólicas, serán las siguientes:

- I. Impresión calcográfica de los marbetes físicos de bebidas alcohólicas: **a) a e).** ...
- II. Impresión digital de los marbetes electrónicos de bebidas alcohólicas: **a) a ñ).** ...
- III. Precintos de bebidas alcohólicas: **a) a d).** ...

*LIEPS 19*

### 5.2.7. Solicitud anticipada de marbetes o precintos para la importación de bebidas alcohólicas.

Para los efectos de los artículos 19, fracciones V y XIV, y 26 de la Ley del IEPS, los contribuyentes inscritos en el Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas **que en el ejercicio inmediato anterior hayan dictaminado sus estados financieros para efectos fiscales por contador público inscrito, podrán obtener de manera anticipada los marbetes y/o precintos para la importación de bebidas alcohólicas**, por una cantidad igual o menor a la suma total de los marbetes o precintos autorizados por la autoridad fiscal en cualquiera de los últimos cuatro trimestres anteriores a la fecha de presentación de la solicitud a que se refiere esta regla, sin que la suma total de estos exceda de tres millones de marbetes y trescientos precintos, según corresponda, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la ficha de trámite 2/IEPS “Solicitud anticipada de marbetes o precintos para importación de bebidas alcohólicas”, contenida en el Anexo 1-A.

...

...

*LIEPS 19, 26, LA 100-A, RMF 2022 5.2.11.*

# Actualización de Cuotas de Combustibles para el 2022

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LIEPS

### Actualización de Cuotas de Combustibles Automotrices para el 2022

**Artículo Quinto.** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 2o., fracción I, inciso D), de la LIEPS, en sustitución de lo previsto en el párrafo tercero del inciso mencionado, la actualización para 2022 de las cuotas aplicables a los combustibles automotrices se realizará mediante la aplicación del factor de 1.034 a dichas cuotas, mismas que se expresarán hasta el diezmilésimo.

# Actualización de Cuotas de Combustibles para el 2022

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LIEPS

### Artículo Quinto. ...

Conforme a lo expuesto en el párrafo anterior, las cuotas aplicables a los combustibles automotrices que estarán vigentes durante el ejercicio fiscal de 2022, son las siguientes:

1.	Combustibles fósiles	Cuota	Unidad de medida
	a. Gasolina menor a 91 octanos	5.2887	pesos por litro.
	b. Gasolina mayor o igual a 91 octanos	4.4660	pesos por litro.
	c. Diésel	5.8123	pesos por litro.
2.	Combustibles no fósiles	4.4660	pesos por litro.

# CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN



Óscar Fabián Barajas



# Programa Webinar

## Código Fiscal de la Federación

### Lic. Óscar Fabián Barajas

- Cambio de residencia fiscal.
- Transmisión de capital en escisiones y fusión.
- Elementos para determinar si existe razón de negocios en fusión o escisión.
- Nuevo supuesto para rechazo de asignar FEA o CSD.
- Procedimiento de aclaración por suspensión de CSD.
- Facultades de Comprobación por Devoluciones.
- Compensación de saldos a favor en facultades de comprobación.
- Responsabilidad solidaria.
- Registro federal de contribuyentes.
- Avisos de socios o accionistas.
- Dictamen fiscal.
- Nuevos supuestos de simulación de actos para efectos fiscales.
- Nuevo supuesto de presunción de inexistencia de operaciones.
- Plazo máximo acuerdos conclusivos.
- Infracciones y sanciones.
- Delitos fiscales.
- Embargos vía buzón tributario.

# Parámetros de referencia de la reforma

- Enfoque en Figuras jurídicas que tiene efectos fiscales: **Fusión-escisión; Partes relacionadas, Fideicomisos**
- Enfoques de fiscalización: **Razón de negocios, Beneficiarios controladores, control efectivo.**
- Consecuencias a PM por conductas de socios: **Negación de firma electrónica, restricción temporal de sellos digitales.**
- Énfasis en facultades de gestión: **Sellos digitales.**
- Nuevas facultades: **Determinación de simulación (partes relacionadas), embargo de cuentas bancarias vía buzón tributario**

# Cambio de residencia fiscal Artículo 9

- Para que proceda el cambio de residencia fiscal hay que **acreditar el cambio y presentar aviso**, de lo contrario no se tendrá realizado.
- **Se presume** de inicio la Residencia tratándose de PF de nacionalidad mexicana.
- Se amplía el plazo para que el cambio surta efectos **de tres a cinco años en REFIPRES** a fin de homologarlo con el artículo 67 CFF.
- En el caso de cambio a un país o jurisdicción de baja imposición, el **plazo no será aplicable cuando**:
  - Tenga en vigor con México un **acuerdo amplio de intercambio de información**.
  - Se tenga celebrado **un tratado que posibilite la asistencia mutua** en la notificación, recaudación y cobro de contribuciones.

## Días inhábiles (Artículo 12 séptimo párrafo)

- Se plantea la facultad de las autoridades fiscales para suspender los plazos previstos en las disposiciones fiscales (cumplimiento de obligaciones y ejercicio de facultades) cuando exista fuerza mayor o caso fortuito, dando certeza del medio a través del cual se dará a conocer la suspensión decretada.

# CFDI Público en General (Artículo 14 segundo párrafo)

- Elimina la referencia de los comprobantes simplificados ya que, en la actualidad, las operaciones efectuadas con el público en general deben ser registradas en un comprobante fiscal digital por Internet (CFDI) utilizando el Registro Federal de Contribuyentes genérico.

# Escisión y Fusión de Sociedades sin razón de negocios

## Artículo 14-B y 15-A

- Se precisa (artículo 14-B) que en el caso de escisión, **el capital que se traspasa es el capital social**.
- Se propone que la autoridad dé **tratamiento de enajenación**, cuando las operaciones de fusión o escisión carecen de razón de negocios, o bien, advierta el incumplimiento de cualquiera de los **requisitos establecidos en el artículo 14-B del Código Fiscal de la Federación**, para lo cual podrá tomar las operaciones relevantes llevadas a cabo cinco años antes de la fusión-escisión.
- Además, se establece que si **dentro de los cinco años posteriores a la escisión o fusión, hay operaciones relevantes** conforme a los lineamientos establecidos, existe la obligación de **presentar información sobre esas operaciones** por la sociedad que subsista o haya surgido.
- Se establece que en todos los casos, los **estados financieros utilizados** para la escisión o fusión y los que se elaboren como consecuencia de dichos actos jurídicos, **deberán dictaminarse** conforme a las reglas generales que para el efecto se expidan.

## Negación de la Firma Electrónica y CSD (Adiciona sexto párrafo artículo 17)

Además de los supuestos ya existentes, se podrá negar el otorgamiento de la FIEL y CSD cuando exista un socio o accionista con control efectivo y éste último no haya podido:

- Subsanan las irregularidades por la restricción del CSD.
- Desvirtuar la presunción de realización de operaciones inexistentes.
- Desvirtuar la presunción de transmisión indebida de pérdidas fiscales.
- Tenga créditos fiscales firmes sin pago o garantía, se encuentre como no localizado, haya sido sentenciado por delito fiscal o se le haya condonado un crédito fiscal por incosteable o incobrable.

## Procedimientos para Cancelación de Certificados (Artículo 17-H)

El contribuyente al que le hayan dejado sin efectos el CSD en términos del artículo 17-H, no podrán subsanar las irregularidades detectadas, pues dicha posibilidad se tiene en términos de los artículos 17-H Bis, 69-B y 69-B Bis

Si existe un pronunciamiento de fondo, solamente **podrán llevar a cabo el procedimiento para obtener un nuevo certificado siempre que previamente corrijan su situación fiscal. (DEFENSA FISCAL)**



## a.- Restricción Temporal del CSD (Artículo 17 H Bis)

Se establecen nuevos supuestos para restringir temporalmente el CSD, destacan:

- PF con actividades empresariales con ingresos por enajenación de bienes hayan omitido la presentación de tres o más pagos mensuales en un año, consecutivos o no, o la declaración anual. (Régimen de Confianza)
- Cuando se oponga a una visita domiciliaria o no entregue la información, sólo será aplicable una vez que le hayan notificado la multa por reincidencia.
- No hayan ejercido su derecho dentro del plazo establecido (30 días), o habiéndolo ejercido, no hayan acreditado la efectiva adquisición de los bienes o servicios amparados en los CFDIs (EDOS), ni corregido su situación fiscal (octavo párrafo del artículo 69-B). (*inconstitucionalidad*)
- Cuando detecte inconsistencias respecto del valor de los actos o actividades gravados manifestados en las declaraciones de pagos provisionales o definitivos del ejercicio, o bien, las informativas, en relación con la información que obre en poder del Servicio de Administración Tributaria. (*inconstitucionalidad*)

## b.- Restricción Temporal del CSD (Artículo 17 H Bis)

- Socio o accionista que cuenta con el control efectivo de la persona moral de que se trate, y cuyo CSD se ha dejado sin efectos.  
*(inconstitucionalidad)*

## Art. 22-D

Se modifica el artículo 22-D para precisar que el contribuyente contará con un plazo de 20 días para desvirtuar las omisiones contenidas en la última acta parcial o el oficio de observaciones; una vez ejercido ese derecho la autoridad deberá resolver en un plazo no mayor a 20 días sobre la procedencia de la devolución solicitada.

# Compensación

## Artículo 23

Los contribuyentes sujetos al ejercicio de facultades de revisión podrán compensar las cantidades a su favor para corregir su situación fiscal, siempre que las cantidades que pretendan aplicar se hayan generado y declarado de manera previa a que el contribuyente presente la solicitud de aplicación de las cantidades a favor, y siempre que se cumplan las reglas de carácter general emitidas por el SAT.

No aplica en el caso de cantidades por las que se haya negado la devolución y cuando haya prescrito la obligación de devolver esas cantidades, ni aquéllas se hubiesen logrado por litigio.

Se citará al contribuyente para tales efectos.

El presente artículo entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2023.

# Responsabilidad Solidaria

## Artículo 26

Se modifica la fracción IV, del artículo 26, para ampliar los supuestos de responsabilidad solidaria tratándose de los adquirentes de negociaciones, como lo es: cuando exista transmisión, **parcial o total** de pasivos y activos; cuando exista identidad en órganos de administración, exista identidad de domicilio fiscal, identidad de trabajadores, entre otros.

# Registro Federal de Contribuyentes

## Artículo 27

Se establece la obligación de Inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes a personas físicas mayores de edad, mismas que se inscribirán “sin actividad económica”.

## Artículo 27 apartado B Fracción VI

- Nueva información; la **participación en el capital social de cada socio, accionista o asociado**, objeto social y de la persona que ejerce el control efectivo.
- En el caso de empresas cuyas acciones estén colocadas entre el gran público inversionista, la información se presenta respecto a las personas **que tengan el control, influencia significativa o poder de mando (según reglas)**. Asimismo, deberá informar los nombres de los representantes comunes, su RFC y porcentaje de participación respecto del total de las acciones emitidas.

# Cancelar o Suspender el RFC

## Artículo 27 apartado C Fracción XIII

Cuando se confirme:

- Que el contribuyente no ha realizado alguna actividad en los cinco ejercicios previos.
- Que durante dicho periodo no ha emitido comprobantes fiscales.
- Que no cuente con obligaciones pendientes de cumplir.
- Por defunción de la persona física.
- Así como con los demás requisitos que establezca el SAT.



# Contribuyentes que Presenten Aviso de Cancelación de RFC.

## Artículo 27 apartado D Fracción IX

d) Contar con opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social en sentido positivo, excepto para el trámite de cancelación en el RFC por fusión de sociedades.

# Comprobantes Fiscales

## Artículo 29

- Nueva obligación, cumplir con los complementos que el SAT publique y validar sus requisitos.
- Si se emiten CFDI de egresos sin contar con la justificación y soporte documental que acredite las devoluciones, descuentos o bonificaciones ante las autoridades fiscales, éstos no podrán disminuirse de los CFDI de ingresos, lo cual podrá ser verificado por la autoridad.

# Requisitos de los Comprobantes Fiscales

## Artículo 29-A

- Receptor: CP del domicilio fiscal, se debe indicar la clave del uso fiscal del CFDI.
- La autoridad fiscal actualizará las actividades económicas y obligaciones al régimen fiscal cuando difiera la descripción del bien o servicio del CFDI contra la actividad registrada. (Procede aclaración según reglas)
- Se establece un límite para cancelar los CFDI, esto es en el ejercicio en que se expidan y siempre que la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación.
- Cuando se cancelen CFDI de ingresos, deberán justificar y soportar documentalmente el motivo de la cancelación, la autoridad podrá verificarlo mediante sus facultades.

# Dictamen de Estados Financieros

## Artículo 32-A

- Se establece como **obligación de los contribuyentes del Título II LISR, con ingresos** declarados en el ejercicio inmediato anterior por la cantidad de \$1´650,490,600.00, de presentar dictamen, también aplica para empresas que al cierre del ejercicio anterior tengan colocadas acciones entre el gran público inversionista.
- Los que opten por dictaminarse, **deberán manifestar la opción en la declaración anual del ejercicio.**
- El dictamen **se presentará a más tardar el 15 de mayo del año inmediato posterior** a la terminación del ejercicio de que se trate.
- **Delito de encubrimiento para el CPR, adición al artículo 52 (96 fracción III) (inconstitucionalidad)**

# Información de Fideicomisos

## Artículo 32-B Ter, 32-B Quater, 32-B Quinquies y 32-D

- Las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes y fideicomisarios, así como los integrantes de cualquier otra figura jurídica, están obligados a obtener y conservar como parte de su contabilidad, la información **de sus beneficiarios controladores**, así como notarios, bancos, corredores establecer procesos para identificarlos
- Está información podrá ser requerida por la autoridad así como entregarse a las autoridades fiscales extranjeras previa solicitud y al amparo de un tratado internacional en vigor
- Se establece la definición de “Beneficiario Controlador” (32-B quarter)

# Facultades de Comprobación: Fideicomisos, contratantes, etc.

Artículos 42, primer párrafo y fracciones XII y XIII; 48-A y; 49 fracciones I y VI

- Se propone adicionar expresamente como **sujetos de revisión a las instituciones financieras, las fiduciarias, los fideicomitentes, los fideicomisarios y las partes integrantes o contratantes.**
- Para tales efectos, se pretende adicionar las fracciones XII y XIII del art. 42, precisando que las revisiones se practicarán conforme a los artículos 48-A (adicionado) y 49 del mismo Código.

# Valuación de Inversiones y Servicios

## Artículo 42, Fracción VI

Se establecen como susceptibles de ser valuados, toda clase de bienes o derechos (inclusive las inversiones) y también toda clase de servicios.

# Simulación de Actos Jurídicos

## Artículo 42-B

Se permite a las autoridades que, en ejercicio de sus facultades de comprobación, puedan determinar la simulación de actos exclusivamente para efectos fiscales para partes relacionadas. Dicha determinación deberá fundarse y motivarse e incluirse en la resolución final, señalando:

- El acto simulado y el realizado realmente.
- El beneficio fiscal obtenido por la simulación.
- Los elementos que determinan la simulación, incluyendo la intención de las partes de realizarlo.



# Obligación de Contadores Públicos Inscritos.

## Artículo 52

- Se adiciona en el artículo 52, la obligación a cargo de los dictaminadores de informar a la autoridad fiscal sobre el incumplimiento de disposiciones fiscales o delitos fiscales que hayan tenido conocimiento con motivo de la elaboración del dictamen.
- Asimismo, se adicionan los artículos 91-A y 96 para señalar como infracción la omisión de informar dicha cuestión, y encuadrar a dichos Contadores Públicos Inscritos como responsables de encubrimiento de delitos fiscales.
- Suspensión del registro por un periodo de tres años.
- Tres meses a seis años de prisión.

*(inconstitucionalidad)*

# Presunción de Operaciones Inexistentes

## Artículo 69 B, Último párrafo

Se propone adicionar un último párrafo al artículo 69-B del Código, para precisar que también **se presumirá la inexistencia de operaciones cuando un contribuyente haya estado emitiendo comprobantes que soportan operaciones de otro contribuyente que tenga restringidos temporalmente sus CSD, o cuando las operaciones sean realizadas por personal, activos, infraestructura o capacidad del contribuyente con sellos restringidos.**

# Plazo para Terminar Acuerdos Conclusivos

## Artículo 69-C, último párrafo y; Noveno, fracción III transitorio

- Se pretende adicionar un último párrafo para precisar que la tramitación de los acuerdos conclusivos no puede exceder de 12 meses desde su presentación.
- Por disposición transitoria, los acuerdos conclusivos en trámite deberán concluirse en un plazo de 12 meses contados a partir de la entrada en vigor de esta reforma.

# Multa por NO cancelación de sellos digitales Terceros

## Artículo 81, Fracción XLVI y 82 XLII

**XLVI.** No cancelar los comprobantes fiscales digitales por Internet de ingresos cuando dichos comprobantes se hayan emitido por error o sin una causa para ello o cancelarlos fuera del plazo establecido en el artículo 29-A, cuarto párrafo de este Código, y demás disposiciones aplicables.

**XLII.** Del 5% a un 10% del monto de cada comprobante fiscal, tratándose del supuesto establecido en la fracción XLVI.

# Multa por Utilizar CFDI's de Terceros

## Artículo 83, Fracción XIX y 84 XVI:

- Se propone adicionar como supuesto de infracción, que el **contribuyente utilice CFDI's de terceros** cuando en ejercicio de facultades de comprobación se haya determinado que los **comprobantes amparan operaciones inexistentes o simuladas**.
- En este caso, la multa sería **del 55% al 75% del monto del CFDI de que se trate**.
- **Actualmente sólo rechazo de deducción y acreditamiento.**

### Artículo 96 fracción III

**III.** Cuando derivado de la elaboración del dictamen de estados financieros, el contador público inscrito haya tenido conocimiento de un hecho probablemente constitutivo de delito sin haberlo informado en términos del artículo 52, fracción III, tercer párrafo de este Código.

# Nuevos Supuestos para Calificar el Delito de Defraudación Fiscal

## Artículo 108, incisos j) y k)

Se adiciona el precepto para calificar al delito de defraudación fiscal cuando:

- Se simule una prestación de servicios profesionales cuando se trate de trabajadores (RESICO).

Texto:

“Simular una prestación de servicios profesionales independientes a que se refiere el Título IV, Capítulo II, Sección IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, respecto de sus trabajadores”

## Artículo 139

- Se propone modificar el precepto para adecuarlo a la nueva realidad.
- Ahora las **notificaciones serían electrónicas a través de páginas digitales designadas por las autoridades fiscales**, por un plazo de 10 días (actualmente es a través de estrados físicos publicados por 6 días).
- La notificación se entenderá realizada el día 11.



# Embargo de Bienes por Créditos Exigibles

## Artículo 151 Bis

Se propone adicionar el procedimiento por el cual las autoridades **podrían embargar bienes por créditos exigibles a través de buzón tributario, de estrados o de edictos** siempre que se trate de:

- Depósitos bancarios, componentes de ahorro, primas de seguro o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera.
- Acciones, bonos, cupones, valores inmobiliarios y en general créditos de fácil cobro.
- Bienes inmuebles.
- Bienes intangibles.
- Hará de conocimiento de los bienes susceptibles de embargo (defensa?)

**Gracias por su  
tiempo y atención**